





Turismo

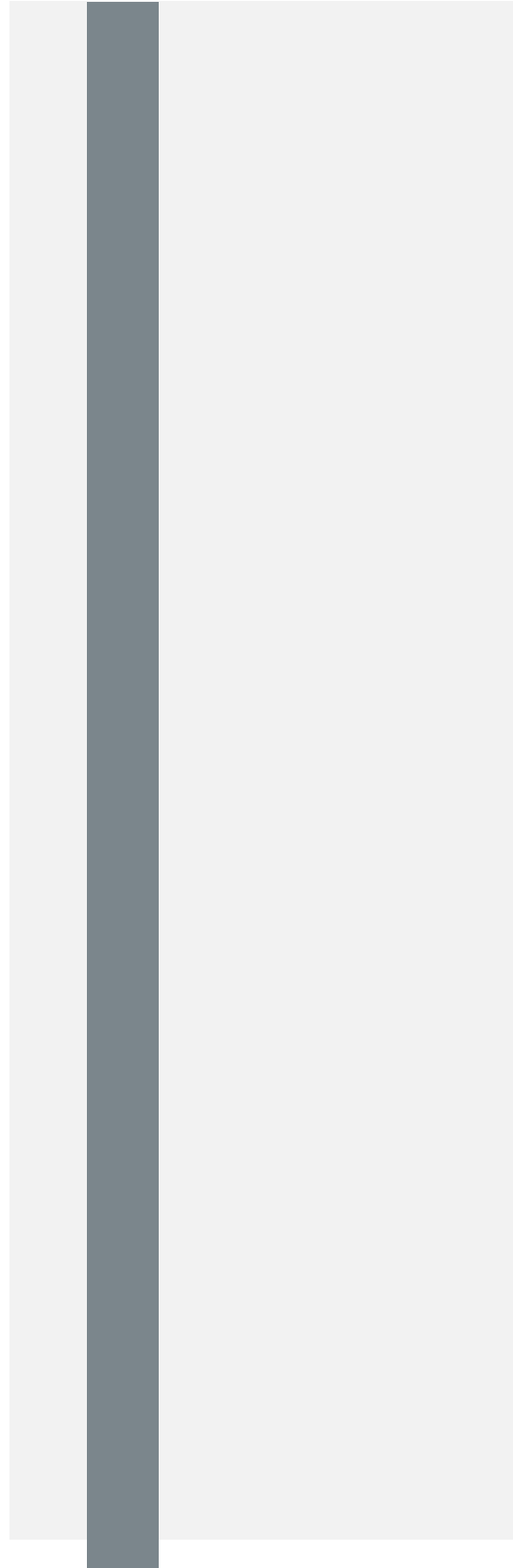


Modelo Pueblos Mágicos de Jalisco

PLAN DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

Reglamento base de
Gestión Integral de Pueblo Mágico

Comentado [1]: Se modifica el Título general del documento en respuesta a la observación general "Sustituir por el nombre principal de este entregable"



ÍNDICE

Antecedentes

Casos similares

Marco jurídico existente

Incentivos y sanciones

Diseño Jurídico del Reglamento base

Especificaciones para cada municipio

Posibles incidencias por tipo de función

Movilidad y tránsito

Imagen urbana

Aseo público

Apartado del Agente turístico / Turismo

Posibles incidencias por municipio

Determinación de incentivos y sanciones

Incentivos

Sanciones

Propuesta de implementación

Lista de artículos a modificar

Inserción de incentivos y sanciones en la ley de ingresos

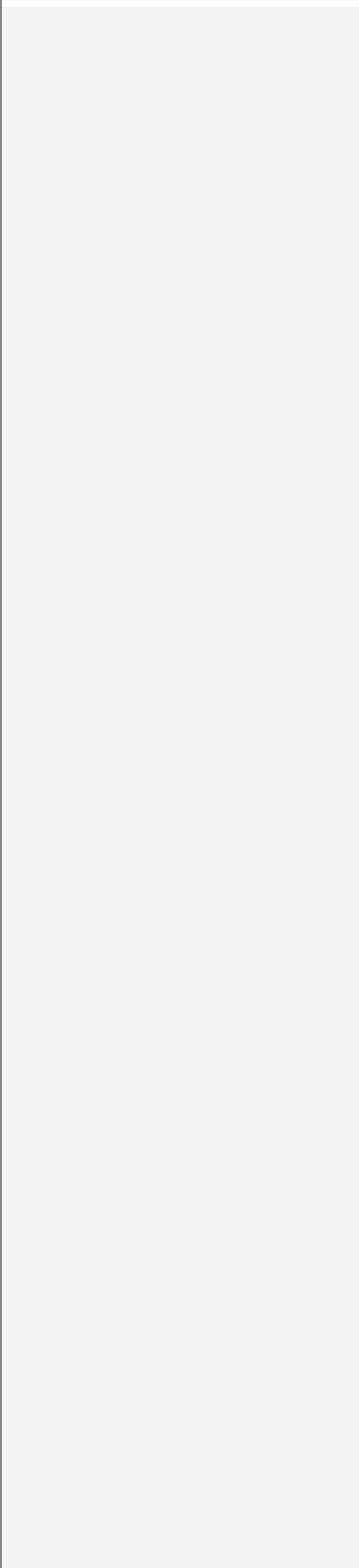
Abreviaturas

Referencias

Colaboración

Comentado [2]: En respuesta a observación "poner los nombres tal cual se mencionan en el Anexo Técnico"

PLAN DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA



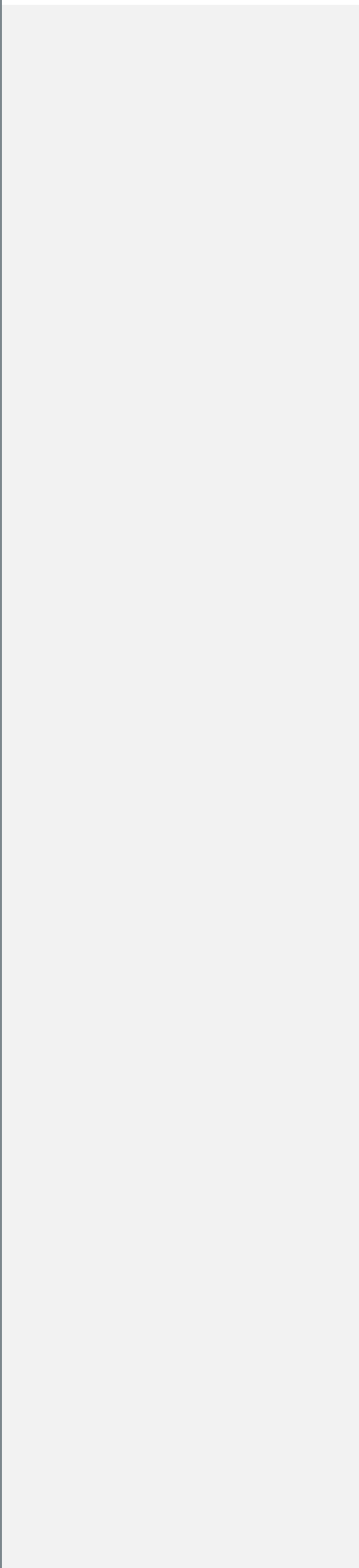
Estructura del documento

El presente documento contiene el análisis, fundamentación y propuesta para llevar a cabo la integración del reglamento de Gestión Integral del Pueblo Mágico, instrumento que busca normar las atribuciones del perfil del Agente turístico, así como la correcta interrelación y sinergia de las dependencias de movilidad, imagen urbana y manejo de residuos a favor de mejorar el funcionamiento y calidad percibida en los 9 pueblos mágicos del estado.

La estructura del documento es la siguiente:

1. Antecedentes: este capítulo contiene el análisis de la reglamentación existente de casos de éxito similares al mismo tiempo que hace un resumen efectivo de las estructuras normativas de los municipios en materia de residuos, turismo, movilidad e imagen urbana, a través de esta información se definen pautas clave y posibles incentivos y sanciones para el reglamento.
2. Diseño jurídico del reglamento base: Este capítulo aborda la definición de la estructura base y contenidos del reglamento cuya función es normar la operación del perfil del Agente Turístico, al tiempo que contempla las medidas necesarias para la correcta interrelación de las tareas de: ordenamiento de la Movilidad, Imagen Urbana y el Manejo de Residuos.
3. Especificaciones para cada uno de los pueblos mágicos: En este apartado se profundiza en las implicaciones que tiene el futuro reglamento en la operación turística de cada uno de los 9 municipios con nombramiento de Pueblo Mágico, particularmente centrándose en medidas de mitigación y ajustes puntuales según las características de cada uno de los sitios.
4. Determinación de incentivos y sanciones: Este capítulo trata sobre las diferentes medidas contempladas para fortalecer la vigilancia y aplicación del reglamento, específicamente en el sentido de incentivos y sanciones aplicables según sea el caso de observancia de cada una de las competencias del reglamento.
5. Propuesta de implementación: Como último capítulo se aborda una propuesta que incluye, en primer lugar, una ruta con pasos claros para la implementación formal del reglamento en los nueve Pueblos Mágicos, así mismo se desarrolla los artículos o componentes del marco normativo actual que serían suplidos por el reglamento junto con recomendaciones de elementos para robustecer las leyes de ingresos en materia relacionada a la observancia y aplicación del reglamento.

ANTECEDENTES



Antecedentes

Casos similares

Se realizó una investigación exhaustiva de los marcos normativos aplicables en los territorios analizados en los casos de éxito de aplicación de Agentes Turísticos o perfiles similares. Con la información obtenida se extrajeron los elementos necesarios para definir una estructura base y robustecimiento para la estructuración del Reglamento de Gestión Integral de Pueblos Mágicos (RGIPM), además se definieron los puntos clave y contenidos que son de utilidad al momento de definir las interrelaciones de diferentes tipos de función pública relacionadas en última instancia a la operación de los ayuntamientos dentro de sus respectivos polígonos turísticos. Para un mejor manejo y representación de la información obtenida se definió una matriz que agrupa las características principales de los diversos reglamentos ligados al funcionamiento de cada uno de los casos similares en otros sitios de México y el mundo.

Tabla 1. Matriz de casos similares

Territorio	Cataluña	Guadalajara	Jerez	Mérida
Año de aprobación	1,991	2,014	/	2,006
Títulos o apartados	6	4	12	15
Capítulos	19	18	36	24
Artículos	57	268	228	81
Páginas totales	24	75	44	25
	Michoacán	CDMX	Puebla	
Año de aprobación	2,021	2,014	2,016	
Títulos o apartados	4	6	5	
Capítulos	21	5	16	
Artículos	158	14	54	
Páginas totales	60	7	47	

Fuente: Elaboración propia

Derivado del análisis a detalle de los reglamentos que norman los casos similares se desprenden una serie de hallazgos, entre los que se destacan los siguientes: al tratarse de ejemplos similares probablemente no concuerdan en la definición o funcionamientos de propiamente un perfil de Agente Turístico, es común que el grado de detalle con el que se aborda tanto el perfil, funciones y especificaciones no sea el mismo en los distintos ejemplos, de manera similar, algunos de estos cubren varios rubros como son la administración pública y los servicios municipales en general. De lo anterior se entiende que, si bien algunos reglamentos consultados son ejercicios extensos y bien desarrollados, el grado de información relacionado al turismo, Agentes Turísticos o cualquier otro apartado compatible con el objeto a normar por el Reglamento de Gestión Integral de Pueblos Mágicos es limitado, por consiguiente la información analizada no guarda una estructura organizada u homogénea para el fin de abstraer una estructura base simplificada, no obstante, se propone un enfoque de aprovechamiento de módulos o secciones relevantes de cada reglamento consultado, de esta

manera se abstraen las mejores partes de cada insumo para la conformación de una estructura o índice general que contenga lo mejor de cada reglamento analizado.

Partiendo de este enfoque de aprovechamiento de secciones clave se enlistan los puntos más relevantes de cada uno de los siete reglamentos de referencias analizados.

1. Cataluña / Legislación consolidada de las policías locales

Es un reglamento que busca, por un lado, normar todo lo relativo a las atribuciones y actividades de la policía de la comunidad autónoma de Cataluña, y por otro lado, hace un fuerte énfasis en la jerarquía e interrelación entre los marcos normativos de otras instancias públicas cuyas funciones son desempeñadas o tienen relación con el espacio público como por ejemplo bomberos, asistencia, etc. Así mismo, este reglamento guarda una fuerte vocación por regularizar, normalizar y simplificar el marco normativo policiaco a fin de reducir la ineficiencia en materia de seguridad.

2. Guadalajara / Reglamento interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara

Se trata del instrumento normativo en materia de seguridad pública para el municipio de Guadalajara, describe la cadena de mando entre los 3 niveles de gobierno, la importancia de colaboración entre corporaciones y cuerpos de seguridad pública de diferentes instancias del gobierno, además contiene una extensa cantidad de información relativa a la operación y características de los distintos tipos de perfiles que componen el sistema de seguridad pública del municipio, así como las descripciones de las capacidades, atribuciones y planes de carrera pertinentes.

3. Jerez / Bando de policía y gobierno del municipio de Jerez

A diferencia de los dos reglamentos previos, este aborda no solo la temática de la seguridad pública, sino que también trata cuestiones relativas a servicios municipales básicos y la propia estructura general de la administración pública, por lo anterior se podría considerar como un reglamento multipropósito que sirve de base simplificada la administración general del municipio, desde lo operativo hasta lo administrativo. Tratándose de un ejercicio extenso, en el apartado relativo al turismo y agentes relacionados es muy escaso por lo que la mejor aportación de este reglamento es en lo relativo a la organización y descripción de atribuciones de las funciones de residuos, policía y turismo desde un enfoque muy general.

4. Mérida / Bando de policía y gobierno del municipio de Mérida

En una situación similar el reglamento previo, este instrumento aborda muchos temas de modo que la descripción puntual de agentes turísticos y temas afines es limitada, no obstante, ofrece referencias útiles en lo relacionado a los servicios públicos con respecto a los espacios públicos y polígonos turísticos como será el caso de los pueblos mágicos.

5. Morelia / Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Morelia, Michoacán

En principio aborda lo relacionado a temas viales y de tránsito desde una competencia municipal, sin embargo, también incluye algunos apartados que detallan de forma consistente las características de los diferentes entes y figuras que tienen relación en materia de vialidad y tránsito con lo que consigue aportar una visión detallada en este ámbito, también se destaca por contar con ejemplos ilustrados lo que facilita la comprensión de los supuestos que se busca informar.

6. CDMX / Protocolo de actuación de la Secretaría de Seguridad Pública para la Atención y Seguridad al turismo

Este reglamento destaca por ser el más breve de todos con apenas 7 páginas, no obstante, es también el que guarda mayor relación con los contenidos referentes al RGIPM. En su estructura general comienza por

describir y hacer alusión a términos y descripciones de entes y situaciones propios de la dinámica turística y de la seguridad pública, al mismo tiempo contempla aspectos espaciales como la consideración de las dinámicas socioespaciales de los corredores turísticos, y finalmente aborda cuestiones relativas a los derechos y obligaciones de los diferentes tipos de actores en el marco turístico.

7. Puebla / Reglamento interior de la Secretaría de Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla

Se diferencia por contar con una amplia documentación y referencia al turismo como fenómeno transformador y motor de desarrollo, en este sentido marca la importancia de las dinámicas locales del municipio y la relevancia de formalizar y tecnificar el sector, además propone una estructura orgánica acorde a los retos de potenciar el turismo en el municipio, y define perfiles o puestos con capacidades y atribuciones muy claras y en sintonía con el objeto de convertir al turismo en motor de desarrollo del territorio.

Tomando en cuenta los puntos fuertes de los reglamentos de referencias y casos de éxito similares se realizó una selección de dos tipos de elementos o secciones que puedan ser de utilidad para la estructuración del RGIPM. En primera instancia se seleccionaron apartados que guarden congruencia con las funciones o contenidos que por su objeto deberá contener el reglamento, en segundo lugar, se seleccionaron apartados o contenidos que aportan estructura o claridad en el diseño general de sus respectivos instrumentos normativos por lo que pueden ser adiciones relevantes en la estructura general del reglamento. Entre los principales hallazgos se encuentran los siguientes:

Elementos de congruencia

- Al comparar de forma directa el estilo y estructura de los diferentes reglamentos se puede comprobar que, aunque abordan temas y materias distintas, guardan congruencia en el nombre y forma en que se estructuran los datos, siendo la estructura jerárquica común el uso de títulos, capítulos y artículos.
- Dependiendo la materia que rige el reglamento se incluye o no una sección dedicada a los estímulos o sanciones derivados del cumplimiento de las disposiciones del reglamento, esta sección suele ser encontrada en la parte final del reglamento.

Elementos útiles y de estructura

- La utilización al inicio del reglamento de un apartado llamado acuerdos que narra cambios o transiciones entre instrumentos normativos.
- El uso de un índice, solo 1 de los ejemplos contaba con él, pero ofrece una forma más sencilla de entender el instrumento
- Disposiciones transitorias es un apartado que cubre diversos temas siendo el más común notas especiales o referentes a casos atípicos o poco descritos en la normativa del reglamento pero que guardan congruencia temática con el objeto normativo, en este sentido el uso de este tipo de apartado puede ser especialmente útil para los casos especiales en la aplicación del reglamento base en cada Pueblo Mágico.

Marco jurídico existente

Adicional al proceso de análisis de las referencias normativas de los casos de éxito, se realizó un profundo diagnóstico de las estructuras normativas de cada uno de los nueve municipios que cuentan con nombramiento de Pueblo Mágico, en primer lugar se determinó a través de fuentes oficiales y los portales de transparencia la vigencia y formalidad jurídica de los marcos normativos en lo referente a turismo, movilidad, imagen urbana y manejo de residuos, con estos datos se sintetizó una estructura base de los elementos comunes entre los diferentes municipios, posteriormente se revisaron los diferentes reglamentos y manuales a fin de identificar la forma o procedimiento a través del cual existen interrelaciones entre estos con respecto a la operación pública dentro de los polígonos que comprenden los límites de los Pueblos Mágicos.

Tabla 2. Matriz resumen de reglamentación vigente

P.M. / Reglamento	Imagen urbana	Turismo	Aseo público	Movilidad y tránsito
Ajijic/Chapala	No	No	Si	Si
Lagos de Moreno	Si	No	Si	Si
Mascota	Si	Si	Si	Si
Mazamitla	No	Si	No	No
San Sebastián	Si	Si	Si	No
Talpa de Allende	Si	Si	Si	Si
Tapalpa	No	Si	Si	Si
Tequila	Si	Si	Si	No
Tlaquepaque	Si	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración propia con base en la información disponible en los portales de transparencia de los 9 ayuntamientos

Desde un punto de vista general, el aseo público es una de las funciones con más referencias normativas en lo que respecta a las administraciones municipales, por otro lado, los reglamentos de movilidad y tránsito presentan en algunos municipios uno o más reglamentos atribuibles al mismo tema, como es el caso de reglamentaciones independientes para el tema de estacionamientos o uso de vehículos de características especiales. Con la finalidad de sintetizar la información contenida en los distintos reglamentos analizados se condensan los hallazgos claves en cada una de las cuatro funciones públicas consideradas.

Imagen urbana

Se refiere a la normatividad que busca definir las características base de la imagen e identidad de un sitio, en el caso de los Pueblos Mágicos este aspecto cobra especial importancia debido a la relevancia de mantener en el transcurso del tiempo la identidad y aspecto de la mejor forma posible. Analizando los reglamentos encontrados en los portales de transparencia de los municipios se constató que la reglamentación de los diferentes municipios presenta similitudes en contenidos y estructura. De manera general, los temas previstos en los diferentes ejemplos se centran, por un lado, en la descripción de los tipos de elementos físicos que componen el ámbito urbano (edificados, transformado, etc.) y el ámbito natural. Por el otro lado, se centran en la definición de reglas aplicables a la permanencia, colocación y aprobación de elementos y alteraciones en las edificaciones, también algunos de los reglamentos cuentan con apartados de sanciones y estímulos, pero en general se centran en temas de publicidad y objetos fijos en el espacio público. Otro punto clave es lo relativo a los polígonos de aplicación de la reglamentación, centrándose en aquellos sitios que cuentan con características históricas y patrimoniales. Destaca el caso del reglamento de San Sebastián del Oeste que también incluye un compendio ilustrado de las edificaciones y características arquitectónicas del municipio y sus sitios de valor histórico y cultural, de forma similar en Talpa de Allende la imagen urbana es normada en conjunto con las construcciones en un mismo instrumento.

Tabla 3. Matriz de estructuras normativas en materia de Imagen Urbana

Mascota	Lagos de Moreno	Talpa de Allende
Objeto y disposiciones generales	Delimitación de área de aplicación	Objeto y disposiciones generales
Competencias legales	Anuncios y publicidad	El medio natural
Intervención en la vía pública	Elementos de mobiliario urbano	Lo construido
Intervención en el contexto urbano	Antenas y sistemas de comunicación	Permisos y licencias
Intervención en inmuebles patrimoniales	Procedimientos y autorizaciones	Vigilancia y aplicación
Niveles de intervención	Sanciones y medios de impugnación	Infracciones y sanciones
Permisos y licencias		Recurso de reconsideración
Vigilancia y aplicación		Apoyos y estímulos
Infracciones y sanciones		
Apoyos en incentivos		

Fuente: Elaboración propia

Tomando en cuenta los diferentes puntos analizados en los diferentes reglamentos de los municipios se puede afirmar que los puntos medulares en materia de imagen urbana son aquellos que definen los tipos y características de intervenciones del espacio físico, así como los mecanismos de vigilancia y sanción al incumplimiento de estas normas. Por lo anterior es relevante que el RGIPM cuente con un apartado que considere explorar estos dos aspectos relativos a la imagen urbana.

Turismo

Es una de las materias con mayor reglamentación en los municipios, dependiendo del territorio se enfoca en distintas estructuras reglamentarias pero todas ellas coinciden en tener un apartado que defina las atribuciones de la administración pública en materia turística, así mismo, en la mayor parte los reglamentos cuentan con secciones o capítulos dedicados a la clasificación, definición y descripción de responsabilidades de los operadores turísticos, sitios prestadores de servicios, guías y cualquier otro tipo de figura relacionada. Durante el proceso de análisis se comprobó que entre el Reglamento de Turismo de los municipios de

Mazamitla y San Sebastián existe una gran similitud tanto en estructura como forma de abordad contenidos lo que podría sugerir que es una formula efectiva en materia de reglamentación.

Tabla 4. Matriz de estructuras normativas en materia de Turismo

Mascota	Mazamitla	San Sebastián del Oeste
Objetivo y justificación	Disposiciones generales	Disposiciones generales
Disposiciones generales y definiciones	Autoridad competente	Tipos de turismo
De la dirección de turismo	Sitios de hospedaje	Dirección de turismo
Del consejo municipal de turismo	Del consejo municipal de turismo	Zonas de desarrollo turístico
Zonas de desarrollo turístico	Difusión y apoyo al turista	Promoción calidad y competitividad
Fomento al turismo	Plan de turismo municipal	Consejo municipal de turismo
Operadores y prestadores de servicios tur.	Operadores y prestadores de servicios	Operadores y prestadores de servicios
Sanciones	Permisos y licencias	Sanciones

Fuente: Elaboración propia

Los reglamentos de turismo de los diferentes municipios cuentan con estructuras similares, sin embargo, los que presentan una base descriptiva más robusta son aquellos que contienen una mayor definición de los diferentes tipos de atribuciones y características de los usuarios y proveedores de los servicios y oferta turística general, en este sentido, el RGIPM debe contener de forma abundante definiciones relativas al fenómeno turístico y las capacidades y restricciones aplicables a los diferentes tipos de usuarios y actores involucrados. Otro tema relevante es la especificación de polígonos turístico de actuación, en el caso de los pueblos mágicos se deberán prever características y definiciones especiales en lo que respecta al manejo y desempeño de las funciones públicas de los ayuntamientos es estos polígonos turísticos.

Manejo de residuos

El manejo de residuos, o aseo público es uno de los servicios municipales básicos que forman parte de las administraciones públicas. De los nueve Pueblos Mágicos con nombramiento Mazamitla el único territorio sin reglamento dedicado al manejo y gestión de los residuos sólidos. Al comparar los diferentes instrumentos normativos es notorio que existe una estructura similar y que por consiguiente las diferencias son de forma. En el caso del reglamento de Chapala se destaca por contar con un tabulador de sanciones que incluye directamente el número de salarios mínimos de multa según sea el caso del tipo y gravedad de la infracción. En el caso del reglamento del municipio de Tequila agrupa las funciones de espectáculos y aseo público por lo que, es solo a través de un título en particular, que se aborda el tema de los residuos y su manejo, no obstante, es el único reglamento observado que cuenta con una mayor claridad que temas de protección al medio ambiente en relación con la disposición final de los distintos tipos de residuos.

Abordando puntos clave el ejemplo más útil se encuentra en el reglamento de Tlaquepaque, en cuestión el reglamento aborda la administración municipal de forma integral, por consiguiente los servicios municipales, entre ellos el aseo público y recolección de residuos son vistos de forma conjunta, precisamente bajo esta visión resulta más sencillo entender las atribuciones y características funcionales compartidas entre

diferentes áreas de actuación o funciones del gobierno, esto es especialmente práctico en un reglamento con un objeto como el que busca cumplir el reglamento de gestión de pueblos mágicos.

Tabla5. Matriz de estructuras normativas en materia de Manejo de Residuos

Tlaquepaque	Talpa de Allende	Chapala
Disposiciones generales	Disposiciones generales	Disposiciones generales
Clasificación de residuos	Clasificación de residuos	Del servicio público
Residuos especiales	Recolección y transporte	Recolección y transporte
Recolección y trasportación	Tratamiento de residuos	Estaciones de transferencia
Manejo y tratamiento	Disposición final	Sitios de disposición
Disposición final	Residuos especiales	Obligaciones
Obligaciones	Obligaciones	Prohibiciones
Infracciones y sanciones	Infracciones y sanciones	Infracciones y sanciones
	Recursos administrativos	

Fuente: Elaboración propia

Movilidad y tránsito

Pese a que la movilidad es un tema de alta importancia en la operación y vida diaria de las poblaciones, existen municipios que no cuentan con reglamentación en materia, en parte puede deberse a que la reglamentación estatal cuenta con una base robusta que es aplicable y de observancia general en el estado, o también por la ausencia de esta área en las administraciones públicas municipales, por consiguiente, la cantidad de reglamentos es menor que con otras funciones públicas. Al comparar los diversos ejemplos se puede corroborar que las estructuras de los reglamentos difieren muy poco entre sí, estas diferencias se tratan en general del orden de los temas y la estructura de las definiciones de los tipos de usuarios, vehículos y transportes.

Tabla 6. Matriz de estructuras normativas en materia de Movilidad y Tránsito

Lagos de Moreno	Tlaquepaque	Talpa
Disposiciones generales	Disposiciones generales	Disposiciones generales
Derechos y obligaciones	Definiciones	Autoridades
Autoridades estatales y municipales	Autoridades y atribuciones	Usuarios
Educación vial	Clasificación y jerarquía	Vehículos
Tipos de vehículos	Infraestructura vial	Estacionamiento, Horarios
Operadores y conductores	Programas y proyectos	Transporte de carga
Transporte público	Estacionamientos	Accidentes de tránsito
Medidas de seguridad	Infracciones y recursos	Obligación de los elementos
Sanciones administrativas	Cancelaciones	Sanciones y medidas de segur.

Inspección y vigilancia		
-------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia

Hablando específicamente de los mejores elementos de los reglamentos analizados, estos son los que se pueden encontrar en los municipios de naturaleza urbana, es decir Lagos de Moreno y Tlaquepaque. Particularmente los puntos importantes o que guardarán relación con el reglamento propuesto se centran en las definiciones de atribuciones de las autoridades y la aplicación de determinadas reglas en polígonos o zonas especiales, como en el caso de los polígonos de los pueblos mágicos, además es recalable la presencia de apartados dedicados a las sanciones y medios de inspección y vigilancia para el cumplimiento del reglamento. Finalmente, es destacable la presencia de apartados relativos a la cultura vial en los que se aborda de forma general las buenas prácticas, el respeto a los derechos básicos de los usuarios y la mitigación de accidentes.

Incentivos y sanciones

Como parte de la revisión de antecedentes se analizó la información contenida en los reglamentos y manuales vigentes en sus apartados de incentivos y sanciones, con estos datos se construyó un esquema en la que se ejemplifican los distintos tipos de incentivos y sanciones según la materia o rubro que norman, así como, la naturaleza y características de los incentivos y las sanciones contenidas en dichos instrumentos.

Sanciones

En primer lugar, es importante hacer notar que el origen general de las sanciones o similares parte del incumplimiento de una o más disposiciones contenidas en los reglamentos, así mismo, existen diferentes formas o mecanismos de sancionar lo que resulta en la existencia de una o más figuras para lograr este fin, las dos más comunes son: apercibimientos y sanciones, las primeras buscan hacer notar a las personas sobre el incumplimiento puntual de la normativa, este tipo de acción puede ser considerada como una primer llamada de atención , es decir, una amonestación verbal o escrita. En segundo lugar, se encuentran las sanciones directas que pueden tener diversos nombres como infracciones, multas, etc. Su diferencia radica en que viene acompañada de una reprimenda de mayor gravedad al caso previo, siendo una sanción económica el caso más común, también este tipo de sanciones implica la captura de datos sobre la persona o ente a ser sancionado. En temas viales, por ejemplo, el Reglamento de Tlaquepaque determina que solo el personal adscrito a la dependencia municipal podrá realizar infracciones, las cuales contarán con los datos del infractor como son nombre, fecha y hora, sitio de la infracción y los datos básicos de quien emite la infracción. Con respecto a la definición y monto resultante de la infracción se remite a la ley de Ingresos del municipio.

Tabla 7. Matriz de tipos de sanciones por tema

Movilidad y tránsito		
Sanciones	Origen	Resultados
Apercibimientos	Incumplimiento del reglamento	Primera llamada, sanción informativa
Infracciones / multas		Sanción económica dictada en la ley de ingresos del municipio, o en el propio reglamento
Imagen urbana		
Sanciones	Origen	Resultados
Sanciones	Incumplimiento del reglamento, dependiendo de la gravedad podrá incurrir en:	Suspensión de obras
		Demoliciones, retiro de elementos
		Suspensión de peritos, personal involucrado
		Revocación de autorizaciones
		Sanción económica dictada en la ley de ingresos del municipio, leyes estatales y cualquier otro instrumento rector
Aseo público		
Sanciones	Origen	Resultados
Apercibimientos	Incumplimiento del reglamento	Primera llamada, sanción informativa
Infracciones / multas		Sanción económica dictada en la ley de ingresos del municipio, o en el propio reglamento
Turismo		
Sanciones	Origen	Resultados
Amonestación	Incumplimiento del reglamento, podrá incurrir en:	Apercibimiento
Cancelaciones		Suspensión temporal
		Cancelación de permisos y licencias de operadores turísticos
		Revocación de autorizaciones

Fuente: Elaboración propia

Partiendo del análisis previo se condensan algunos hallazgos comunes entre las diferentes formas de abordar las sanciones de los reglamentos de las cuatro funciones públicas:

- En su mayor parte los montos o cobros relacionados a una infracción o sanción se especifican en las leyes de ingresos de los municipios, a excepción del caso de Lagos de Moreno y Chapala.
- En varios ejemplos se encontraron artículos o apartados que sientan el precedente para que la dependencia que emita una sanción o infracción pueda apoyarse de otras áreas del ayuntamiento o inclusive instancias de gobierno de mayor jerarquía para el correcto cobro o aplicación de las sanciones.
- Para el caso de la imagen urbana las sanciones pueden implicar una mayor diversidad de posibles ramificaciones y ejecuciones relativas al incumplimiento, esto se debe a que el incumplimiento de un reglamento municipal podría también estar relacionado a la normativa estatal o federal que cuentan con sus propias sanciones, multas y especificaciones particulares.
- En el tema de manejo de residuos y aseo público existen reglamentos que contienen tabuladores de los montos a pagar por concepto de multas según el artículo o secciones incumplidos, tal es el caso de Chapala.
- Hablando concretamente de la reglamentación en materia turística, las sanciones se centran en lo relativo a los operadores turísticos y prestadores de servicios relacionados, no obstante, en algunos casos se cierne un precedente de participación de las fuerzas del orden y las sanciones marcadas en sus reglamentos en caso de incumplimiento por parte de turistas y/o civiles en general de las disposiciones relativas al orden público general.

Incentivos

Los incentivos pueden ser entendidos como mecanismos incluidos en la normativa que buscan no solo impulsar el cumplimiento de la normativa si no servir a modo de mecanismo de inicio para la consecución de objetivos o metas en torno a un tema base, no obstante dependiendo de la materia o función pública que se norme es más o menos probable que puedan existir este tipo de mecanismos, por poner un ejemplo la movilidad y el tránsito son temas que requieren el cabal cumplimiento de las normas contenidas en sus reglamentos, por lo tanto debido a los riesgos asociados a su violación el incumplimiento es directamente castigado o sancionado por lo que queda poco lugar a la aplicación de méritos o incentivos aunque como se puede observar en algunos casos existe la posibilidad de tener incentivos parciales en algunos tipos de infracciones o multas.

Abordando el resto de las funciones públicas analizadas y los reglamentos de los 9 municipios derivados de ellas se encontró que la imagen urbana es una de las materias que ofrece una mayor cantidad o diversidad de estímulos positivos o incentivos.

Tabla 8. Matriz de tipos de incentivos por tema

Movilidad y tránsito		
Incentivos	Origen	Resultados
Descuentos en pago de infracciones si es a la brevedad	Aplicación de la normativa de sanciones	Reducción en el monto de pago de la infracción en caso de sujetarse a las regalías determinadas en la reglamentación.
Imagen urbana		
Incentivos	Origen	Resultados
Transferencias de derechos de desarrollo	Cumplimiento de las disposiciones en materia de estímulos y o apoyos	Aprovechamiento de forma alternativa de los derechos de desarrollo de la propiedad patrimonial correctamente inscrita
Estímulos fiscales, reducción de impuesto		Reducción de imposiciones para los propietarios de fincas patrimoniales correctamente inscritas
Apoyo técnico/ administrativo		Sinergia entre actores clave para promover, preservar y mejorar la imagen urbana

Fuente: Elaboración propia

Partiendo del análisis previo se condensan algunos hallazgos comunes entre las diferentes formas de abordar los incentivos de los reglamentos de las 4 funciones públicas:

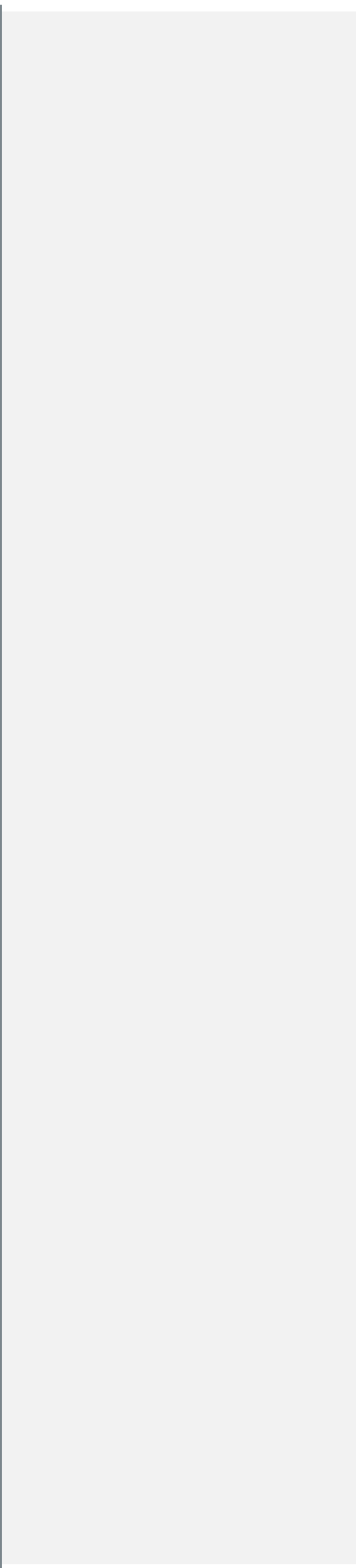
- Los estímulos relacionados al beneficio económico de algún tipo implican, por un lado, la existencia y operación de un fideicomiso dedicado o la reducción de cargas impositivas como son impuestos o tarifas relativas a la tenencia de una propiedad cuyas características implican la importancia de mantener y preservar su imagen.
- Para los casos en que el estímulo o beneficio no tenga relación con alguna reducción de impuestos o tarifas, se trata de casos como el apoyo técnico, asesoramiento o seguimiento por parte de entes públicos y de la academia que pueden asistir procesos de conservación, preservación o restauración de inmuebles clave de la imagen urbana como es el caso de edificaciones de valor histórico/patrimonial.
- Para las funciones de turismo y aseo público no se encontró información dentro de los reglamentos que directamente haga referencia a beneficios o incentivos de algún tipo, no obstante, podrían existir condiciones o aplicaciones no consideradas en la reglamentación que sí hagan relación a algún tipo de estímulo.

A modo de resumen de este apartado se incluye un matriz que resume los hallazgos en materia de incentivos y sanciones encontrados en las leyes de ingresos y marcos normativos vigentes de los 9 municipios con designación de pueblo mágico.

Comentado [3]: En respuesta a la observación: "no trae datos de la revisión puntual de los reglamentos y leyes de ingresos actuales" se agrega la siguiente tabla resumen, al mismo tiempo en el apartado 4 de este documento se abordan nuevamente las características encontradas.

Función / Tipo	Imagen urbana / cultura	Turismo	Aseo público / ecología	Movilidad y tránsito
Incentivos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incentivos fiscales consistentes en la reducción del monto a pagar por concepto de impuesto predial 2. Apoyo, asesoría y acompañamiento en temas patrimoniales. 	No aplica / no se encontró evidencia en la reglamentación existente.	No aplica / no se encontró evidencia en la reglamentación existente.	Reducción en el monto de pago de la infracción en caso de sujetarse a las disposiciones determinadas en la reglamentación.
Sanciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión de obras. 2. Demolición o retiro de elementos infractores. 3. Suspensiones. 4. Revocación de autorizaciones. 5. Sanciones económicas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apercibimiento. 2. Suspensiones temporales. 3. Revocación de licencias y/o permisos para operar servicios turísticos. 4. Revocación de autorizaciones. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apercibimiento 2. Multas o infracciones cuyo monto depende del tipo de incumplimiento al marco normativo municipal, o puede remitirse al marco estatal. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apercibimiento verbales o escritos. 2. Sanciones económicas cuyo monto a pagar depende del marco normativo que se aplique.

DISEÑO JURÍDICO DEL REGLAMENTO BASE



Diseño Jurídico del Reglamento base

Agente Turístico

En el capítulo 1 “Modelo de Agente Turístico”, se definieron las características o principios que definen, por un lado, el perfil del Agente Turístico y por el otro, la forma en que este perfil se inserta dentro de las plantillas municipales de los Pueblos Mágicos. Para la definición de estos puntos se realizó un profundo diagnóstico en el que se encontraron diversos hallazgos como que existen marcadas diferencias entre los nueve municipios con designación de pueblo mágico, principalmente en lo que se refiere a marcos normativos y capacidad operativa de los ayuntamientos.

Partiendo de esos hallazgos y tomando como referencia ejemplos de buenas prácticas nacionales e internacionales, así como, la información de la World Tourism Organization (OMT, por sus siglas en español), un destino turístico es un espacio físico, con o sin una delimitación de carácter administrativo o analítico, en el que un visitante puede pernoctar.

Es una agrupación (en una misma ubicación) de productos y servicios, y de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo, y una unidad básica de análisis del sector. Un destino incorpora a distintos agentes y puede extender redes hasta formar destinos de mayor magnitud. Es además inmaterial, con una imagen y una identidad que pueden influir en su competitividad en el mercado.

Con este principio se definió un perfil de agente y marco normativo que mantiene un apego a esta conceptualización por lo que es importante en el turismo y propiamente en los destinos como los Pueblos Mágicos. En este sentido la definición del reglamento base guarda congruencia con una visión en la que el Agente Turístico tiene una fuerte orientación al cuidado y potenciamiento de los destinos, y de manera paralela apoya con tareas de reporte de incidencias de otras situaciones del orden público municipal que pudieran contravenir los estándares de calidad y disfrute de los sitios y destinos turístico.

Bajo estas definiciones el reglamento base guarda congruencia con la OMT y con el ideal de generar un perfil de agente que coadyuve en el desarrollo de los Pueblos Mágicos, de agilidad al proceso o fenómeno turístico y eleve la capacidad operativa de los municipios en la materia. Es, por lo tanto, en este esquema que la propuesta de origen administrativo y operativo para el Agente Turístico tiene relación directamente el área de Turismo ya que es esta dependencia la que por mandato está obligada a abordar y regular el tema.

Sin embargo, como se puede analizar en la tabla 9, existen municipios que actualmente no cuentan con una dirección de Turismo. Por otro lado, analizando los organigramas vigentes de los nueve municipios, además de la inexistencia del área de Turismo, se observa que existen algunos municipios que tienen algunos vacíos en las funciones públicas vinculantes al Agente Turístico, por lo que se esperaría que el Agente Turístico supiera las funciones inexistentes en el municipio para el cumplimiento de estos vacíos, pero se advierte el riesgo de dar prioridad a las funciones auxiliares del perfil, movilidad, inspección y vigilancia, etc), lo que originaría que el modelo del agente no esté orientado a la persecución de la calidad del destino turístico como ámbito principal de operación. Bajo esta lógica y en los casos en los que los municipios tengan diversos vacíos en sus funciones públicas, el agente requerirá una mayor cantidad de atribuciones y características orientadas a la supervisión y seguimiento de los marcos normativos de dichas dependencias.

En primera instancia la opción más directa es que bajo este esquema el agente dependiera o fuera vinculante al área de Inspección y Reglamentos que es el área dedicada a este fin, no obstante, al igual que el área de Turismo, al menos en cuatro municipios no se tiene un precedente de esta función.

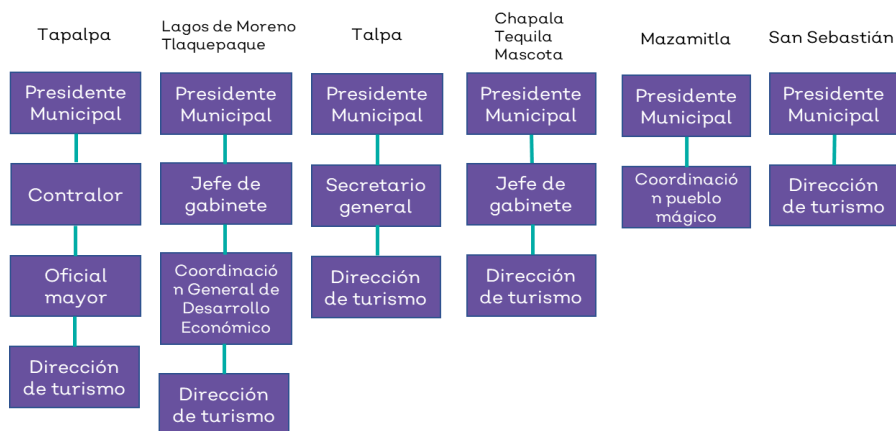
Comentado [4]: En respuesta observación "análisis y propuesta alternativa a este supuesto"

Tabla 9. Matriz de dependencias consideradas en los organigramas vigentes de los ayuntamientos

Municipio / Incidencia	Imagen urbana / Cultura	Turismo	Aseo público / ecología	Movilidad y tránsito	Policía / Seguridad pública	Inspección y vigilancia /Reglamentos
Ajijic/Chapala	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Lagos de Moreno	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Mascota	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Mazamitla	Si	No	Si	No	Si	Si
San Sebastián	Si	Si	Si	No	Si	No
Talpa de Allende	Si	Si	Si	No	Si	No
Tapalpa	Si	Si	Si	Si	Si	No
Tequila	Si	Si	Si	Si	Si	No
Tlaquepaque	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 1. Organigramas simplificados del área de turismo en las estructuras orgánicas de los 9 municipios



Fuente: Elaboración propia

La figura de la Agencia Turística como se ha sostenido en documentos anteriores, dado su objeto y razón de ser, debe estar subordinada a la Dirección o entidad encargada del fomento, promoción y operación de los temas relacionados con el turismo. Por el carácter de sus facultades, la competencia de esta figura debe situarse orgánicamente en un ámbito donde sus atribuciones obedezcan a una lógica funcional, o al menos que sea compatible y/o armónica.

En ese sentido, se puede señalar con énfasis, que la figura de los Agentes Turísticos debe situarse bajo la competencia de una instancia encargada de la materia turística, con la finalidad de que no existan traslapes, conflictos u omisiones que terminen por mermar la actuación de dichos agentes. Lo anterior si es que se pretende evitar riesgos de invasión de competencias u algún conflicto jurídico, político y/o de interés.

Ahora bien, tomando en cuenta que este posicionamiento no es el requerido, y tomando en cuenta que, tampoco se estima procedente dotar de un mayor margen de actuación de los Agentes Turísticos, ubicándolos bajo la dependencia de la presidencia municipal, al mismo nivel que las direcciones, se analizará las ventajas y desventajas de que estén incorporados en la estructura y esfera competencial de la sindicatura o la secretaría del ayuntamiento.

Continuando con el supuesto de que los agentes tomen un rol activo en hacer cumplir el marco normativo de materias adicionales a la promoción turística, y bajo el entendido de que no en todos los municipios se cuenta con la figura o dependencia de Turismo y de Inspección y Vigilancia, queda la alternativa de subir en el organigrama al Agente Turístico con respecto a las estructuras orgánicas de los ayuntamientos.

En este sentido el Agente Turístico estaría en los niveles superiores del organigrama de manera paralela y coadyuvante con otras coordinaciones o dependencias base de la administración pública, al mismo tiempo con el interés de sortear los vacíos en las dependencias de los nueve municipios se advierte que existen dos alternativas de fundamento orgánico en estructuras o funciones que por ley deben tener los municipios. Esta opción es la única viable, ya que, por materia y objeto de la figura, debe estar circunscrita al ámbito de la dirección de turismo.

Secretaría general

Bajo esta alternativa el perfil del agente tiene fundamento operativo y normativo en las atribuciones en la Secretaría General, esta área es la encargada de formular las actas de las sesiones celebradas por el ayuntamiento, expedición de constancias y certificaciones solicitadas por los regidores de acuerdo con las facultades de estos, al mismo tiempo esta área se involucra en buena parte de las funciones vitales de la operación del municipio a través de áreas como tesorería.

En este planteamiento el agente tendría subordinación directa al titular de la secretaría con lo que podría fungir un rol mucho más activo en términos de vinculación y promoción con otras instancias del ayuntamiento al encontrarse en un nivel de injerencia que tiene peso sobre las dependencias o funciones públicas como turismo, seguridad pública, imagen urbana, etc.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 63, establece:

Artículo 63. El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

La Secretaría del Ayuntamiento puede recaer en el Síndico previa aprobación por mayoría absoluta del Ayuntamiento, sin que por esta responsabilidad perciba una prestación económica adicional.

El Presidente Municipal, puede proponer en cualquier momento la designación de un nuevo encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso el Síndico cesa de realizar esta función, previa protesta que rinda el servidor público designado con tal carácter.

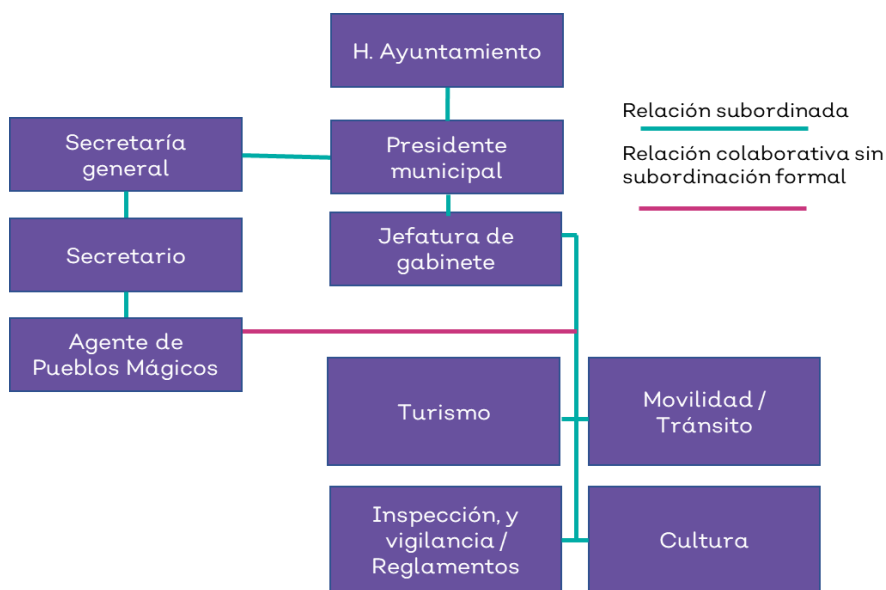
Como se puede advertir, la función de la Secretaría del Ayuntamiento es dotar de certeza a las actuaciones que celebra el Ayuntamiento en el marco de sus atribuciones. Sus facultades poseen un carácter técnico, cuya finalidad es garantizar la legalidad y validez de las sesiones que se lleven a cabo.

Al igual que ocurre con la Sindicatura, resulta ajeno a las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicar dentro de su estructura a la figura de los Agentes Turísticos, ya que su labor se circunscribe a las cuestiones de gobierno y gobernanza al interior del Ayuntamiento.

Sin embargo, resulta más compatible ubicar dentro de la estructura de la Secretaría General, a los Agentes Turísticos, ya que si bien, la naturaleza de sus funciones es técnica y especializada, al no tener la representación jurídica del Ayuntamiento, se puede garantizar de una mejor forma la coordinación y comunicación con los agentes turísticos, y estos a su vez con otras dependencias.

Finalmente debemos resaltar que, al igual que se señaló con la figura del Síndico, no existe ningún tipo de restricción constitucional o legal que impida ubicar dentro de la estructura competencial de la Secretaría de Ayuntamiento, a los Agentes Turísticos.

Gráfico 2. Organigrama de fundamentación del perfil en Secretaría General



Fuente: Elaboración propia

Sindicatura

La sindicatura es un área indispensable en cualquier administración municipal, por consiguiente, se elimina el riesgo de que alguno de los nueve ayuntamientos no cuente con la función. A diferencia del fundamento en la Secretaría General, la base en la sindicatura tiene implicaciones más profundas en las capacidades y atribuciones del Agente Turístico en caso de fundamentarlo de este modo. En primer lugar, es importante considerar que la sindicatura es el área encargada de los asuntos legales del municipio, es por ello por lo que en algunos ayuntamientos la función de seguridad pública se origina o subordina a este nivel. Por consiguiente, la mayor ventaja de utilizar este nivel en la estructura orgánica radica en dotar al agente de un mayor peso legal para el apercibimiento y castigo a incumplimientos en materia normativa del municipio. También bajo este esquema puede que algunas funciones del municipio queden en un nivel de jerarquía horizontal con respecto al agente por lo que se tendrían que realizar ajustes a los reglamentos y demás instrumentos que regulen la sindicatura.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, como ordenamiento jurídico que regula la integración, estructura y competencia de los municipios del estado, dispone en su artículo 53 que es competencia del Síndico lo siguiente:

Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley;

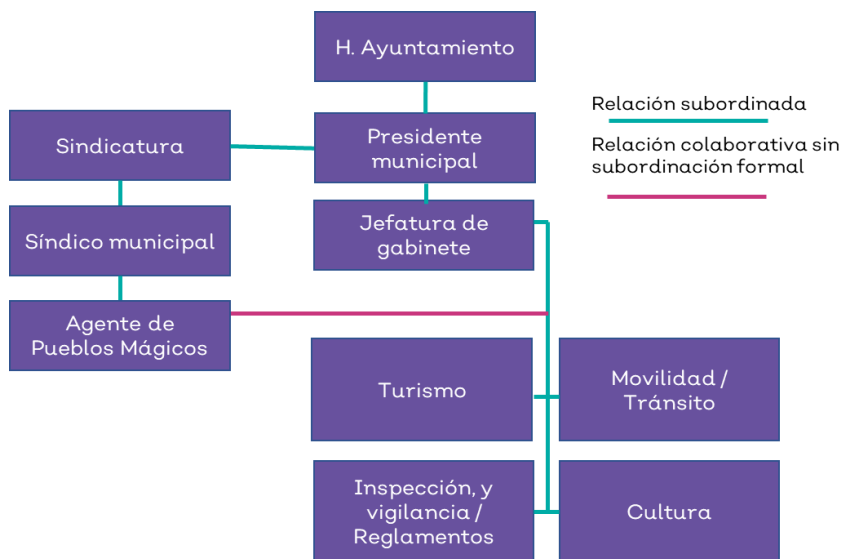
- I) Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;
- II) Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- III) Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;
- IV) Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- V) Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y
- VI) Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Como se puede advertir, al Síndico le compete la representación jurídica del municipio, por lo que cualquier actividad distinta a cuestiones relacionadas con dicha representación, carece de sentido funcional.

De ahí que no sea compatible en razón de las facultades asignadas por la ley de la materia en cuestión que, dentro de la estructura y competencia de la Sindicatura, se encuentre la figura de los Agentes Turísticos, ya que estos poseen una naturaleza y objeto distinto al relacionado con funciones jurídicas, propias de la sindicatura.

Si bien, esta propuesta no resulta idónea, dada las atribuciones y facultades del Síndico, jurídicamente si es viable, toda vez que no existe una restricción para que se provea dentro de su estructura a la figura citada. Sin embargo, no es idóneo tomando en cuanto el grado de especialización que la Sindicatura posee para solventar los temas jurídicos propios de su esfera competencial.

Gráfico 3 . Organigrama de fundamentación del perfil en Sindicatura



Fuente: Elaboración propia

En vista de las alternativas mencionadas se advierte una serie de desafíos implícitos en elevar la base del agente en las estructuras orgánicas de los municipios.

- Partiendo del hecho de que tanto Secretaría General como sindicatura se ubican en un nivel inmediato inferior o inclusive horizontal con respecto al presidente municipal es esperable que se puedan presentar conflictos o contraindicaciones en temas normativos, operativos, jerárquicos entre otros debido a la incorporación de la figura del agente turístico
- Optar por alguna de las alternativas mencionadas genera un innegable desprendimiento de la prioridad fundamental del agente en el propósito base que debería ser la promoción y cuidado del destino turístico, toda vez que sus atribuciones y capacidades adicionales generarían obligaciones y respaldo efectivo al cumplimiento de las capacidades faltantes de otras áreas de los ayuntamientos.
- Puntualmente en el caso de que se decida la opción de fundamentar el perfil en la sindicatura se tendrían que realizar una mayor cantidad de ajustes debido a las implicaciones administrativas y legales que requiere el agente para poder hacer uso pleno de las capacidades orgánicas de la dependencia, esto muy probablemente se traduzca no solo en la necesidad de ajustar marcos municipales si no legislación del estado que aplique como podría ser el caso de la Ley de Gobierno y de La Administración Pública Municipal.
- Al ubicarse en los niveles superiores el perfil de agente requerirá forzosamente una compensación más elevada que la propuesta en el supuesto original, inclusive si solo se toma como supuesto que el agente perciba un ingreso apenas superior al analizado en los perfiles tipos D (Staff) se podría incrementar de forma considerable el impacto en la nómina de los municipios.

Reglamento base

Como revelan los datos recabados en el punto previo, para la correcta implementación y funcionamiento del perfil del agente turístico se requiere prestar especial énfasis en la definición de los puntos finos de la reglamentación y su estructura. Por otro lado, también resulta imprescindible el integrar los puntos fuertes relativos a la normativa actual de las 4 funciones públicas abordadas en el capítulo previo. En este sentido en este capítulo se definen las características base que componen el reglamento de gestión integral del pueblo mágico, su funcionamiento, jurisdicción, aplicación y apartados puntuales referentes a movilidad, residuos, imagen urbana y el operar del agente turístico.

Tratándose de materias relacionadas con los Pueblos Mágicos, tales como turismo, imagen urbana, movilidad y manejo de residuos urbanos, los reglamentos de los municipios en donde existan estas localidades deberán remitir sus atribuciones a un Reglamento base.

Una propuesta a considerar, para complementar las disposiciones y estrategias vigentes a nivel nacional, estatal y municipal, es la posibilidad de promover una Ley estatal, en la que se establezcan los parámetros rectores de los Pueblos Mágicos del Estado de Jalisco, en plena armonía con la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, Ley General de Turismo y otros ordenamientos aplicables del material. Al no ser una materia exclusiva de algún ámbito de competencia, o bien que esté condicionada por reserva de ley, es viable considerar esta opción, sin que se excluya la existencia del Reglamento modelo en los municipios referidos.

Sin duda una ley parámetro permitirá permear los principios que rigen de forma concurrente en la materia, y será más fácil que sean recogidos e implementados por los municipios del Estado de Jalisco.

Un aspecto a considerar es la posibilidad de que se presente un escenario negativo, y se opte por no adoptar en su totalidad la normativa propuesta, resultaría entonces indispensable considerar la unificación reglamentaria de forma separada, secundado de parámetros estatales, y tomando como base que cada Ayuntamiento regule en el mismo sentido y proporción lo relacionado con la materia en cuestión, a través de organismos y entidades homogéneas, para que en su funcionamiento y ejercicio exista una mejor cohesión y eficacia.

Finalmente, del análisis vertido a las distintas reglamentaciones municipales se puede advertir una inconsistencia regulatoria en los temas relacionados con los Pueblos Mágicos (turismo, imagen pública, inspección y manejo de residuos), aun cuando se regulen de forma coincidente en algunas disposiciones. Sin embargo, se considera que optar por un proceso de homogenización por parte de los Ayuntamientos en estas materias, sería un tanto complejo, partiendo de la autonomía reglamentaria que cada uno posee, y de las características políticas, sociales y culturales que cada municipio posee. Por tanto, la apuesta de generar un reglamento modelo en esta materia para cada municipio, resultará lo más viable y eficiente para los fines y objetivos que se pretenden alcanzar.

En el presente apartado se realizará una propuesta del Reglamento base o modelo para la Gestión Integral de Pueblos Mágicos, mismo que se pretende adaptar a cada municipio en el Estado de Jalisco, en donde se encuentre alguna localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblos Mágicos, al tenor de lo siguiente:

Reglamento para la Gestión Integral de Pueblos Mágicos

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Propuesta	Justificación
-----------	---------------

Comentado [5]: Se sustituye Dirección de Turismo por Secretaría General, justificándose en el análisis previo y en respuesta a la observación "Sigue mencionándose a la Dirección de Turismo como responsable"

<p>Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del municipio de *****; corresponde su aplicación al Presidente Municipal de ***** , a través de las Direcciones o Autoridades delegadas por el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.</p>	<p>En el artículo primero se deben establecer quien será la autoridad encargada de la aplicación del reglamento municipal, así como el alcance de sus funciones. Así, se delimita el ámbito territorial del mismo, toda vez que, al ser competencia municipal, no es posible la creación de un reglamento que abarque varios municipios. De igual forma se establece las autoridades que, con base a las disposiciones contenidas en la CPEUM, la Constitución del Estado de Jalisco, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, son las competentes para expedirlo e implementarlo.</p>
<p>Artículo 2. El presente reglamento tiene como objetivo establecer regular respecto lo relativo a los Agentes Turísticos, así como temas de relevancia que inciden en las localidades o polígonos turísticos con nombramiento de Pueblo Mágico; para ello se establece un marco regulatorio que permita:</p> <p>I.- Establecer las disposiciones mediante las cuales, el Ayuntamiento del municipio, en donde se encuentre alguna localidad o polígono turístico que tengan el nombramiento de Pueblo Mágico, ejerza sus facultades y atribuciones para coadyuvar en la operatividad y regulación de Agentes Turísticos, así como la regulación en materias de Movilidad, Imagen Urbana y Manejo de Residuos Urbanos;</p> <p>II.- Establecer las funciones y facultades en el marco de sus competencias, de los Agentes Turísticos quienes deberán estar en coordinación y colaboración con las direcciones de Turismo, Seguridad Pública, Movilidad, Aseo Público e Inspección, del municipio.</p> <p>III. Definir las normas generales para la movilidad de la localidad denominada Pueblo Mágico;</p> <p>IV.- Definir las normas técnicas para la protección, conservación y el mejoramiento de la imagen urbana de la localidad denominada Pueblo Mágico;</p> <p>V. Establecer las normas básicas para el manejo y gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la localidad denominada Pueblo Mágico.</p> <p>VI. Impulsar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en las actividades turísticas, para el bienestar de las personas turistas de los Pueblos Mágicos.</p>	<p>Se establecen los objetivos principales, mismos que justifican la creación del Reglamento.</p> <p>Al ser un Reglamento base, se debe adecuar a cada uno de los nueve municipios que contienen una localidad con nombramiento de Pueblo Mágico, teniendo las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de que, el municipio no contemple alguna de las direcciones municipales señaladas, se debe establecer la facultad con una autoridad que tenga atribuciones en la materia. • Si el municipio contempla alguna reglamentación en materias de Movilidad, Turismo, Seguridad Pública, Movilidad, Aseo Público e Inspección, se puede incorporar un artículo a dichos reglamentos para que los mismos se remitan al presente reglamento, estableciendo la regulación en donde se encuentre alguna localidad o polígono que tengan el nombramiento de Pueblo Mágico.

<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;</p> <p>II. Atractivos Turísticos: Características de los sitios comúnmente visitados por turistas nacionales, extranjeros y residentes locales, los cuales podrían destacar por su particularidad cultural, histórica, artística, arquitectónica, natural, recreativa, gastronómica, lingüística, arqueológica o cualquier otra que resulte de interés para ser visitado.</p> <p>III. Ayuntamiento: Órgano máximo de gobierno del municipio.</p> <p>IV. Consejo Consultivo: El consejo Consultivo de Turismo Municipal.</p> <p>V. Destino Turístico: El lugar geográficamente ubicado que ofrece diversos Atractivos Turísticos;</p> <p>VI. Imagen Urbana: Conjunto de elementos naturales y construidos que forman un lugar y son parte del marco visual de los habitantes;</p> <p>VII. Localidad: División Territorial o administrativa con un nombre genérico dado por la ley o la costumbre ocupada por un núcleo poblacional y caracterizada por poseer patrimonio, misma que es representada por su autoridad municipal;</p> <p>VIII. Municipio: Entidad política integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, rigiéndose por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines y que es representada por el Presidente Municipal Constitucional;</p> <p>IX. Nombramiento: Documento emitido por la Secretaría de Turismo a uno o más Municipios, para denominar Pueblo Mágico a una de sus localidades;</p> <p>X. Ley General: La Ley General de Turismo.</p> <p>XI. Ley de Promoción: Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco;</p> <p>XII. Pueblo Mágico: Localidad con Nombramiento, que es representada por su municipio, la cual a</p>	<p>Es muy importante advertir que en cualquier reglamento donde se establezcan artículos, en los que se refieren definiciones de forma enunciativa, a modo de glosario, es importante atender dos factores. Por un lado, dotar de definiciones que sean armónicas con la Constitución en caso de que las prevea, o con las leyes reglamentarias de la materia, o en su defecto con criterios jurisprudenciales.</p>
---	---

<p>través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional;</p> <p>XIII. Prestador de Servicios Turísticos. Persona física o jurídica, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con fines turísticos;</p> <p>XIV. Reglamento: Reglamento para la Gestión Integral de los Pueblos Mágicos;</p> <p>XV. Residuos Sólidos Urbanos: Los residuos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;</p> <p>XVI. Secretaría: Secretaría General del municipio;</p> <p>XVII. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios ofrecidos o proporcionados dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, de conformidad a los dispuesto por las leyes y normas de la materia, de conformidad con la fracción XVIII del artículo 3o de la Ley General;</p> <p>XVIII. Turismo: Conjunto de relaciones y fenómenos producidos por la interacción entre el turista, las actividades turísticas, los servicios turísticos y los atractivos turísticos; generando beneficios económicos, culturales y sociales que contribuyen al desarrollo del Municipio y Estado;</p> <p>XIX. Turista: Persona nacional o extranjera que viaja temporalmente fuera de su residencia habitual y utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General de Turismo y este reglamento.</p>	
<p>Artículo 4. Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:</p>	

I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas. Se excluyen de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros y nacionales;

II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra o aire;

IV. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley General;

V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;

VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VIII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

IX. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y recintos feriales;

X. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XII. Empresas de transporte aéreo y terrestre que presten servicios a turistas;

<p>XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;</p> <p>XIV. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y;</p> <p>XV. Todos los demás relacionados con la materia.</p>	
<p>Artículo 5. Todas las dependencias del municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvarán con los Agentes Turísticos para cumplir con el presente reglamento.</p>	

CAPÍTULO 2

Del Agente Turístico

Propuesta	Justificación
<p>Artículo 6. El Agente Turístico es un servidor público encargado de la supervisión y coordinación de los servicios turísticos que presta el municipio.</p>	<p>Se definen las facultades esenciales a su competencia y la relación con los servicios turísticos con el municipio.</p>
<p>Artículo 7. El Agente Turístico tiene por objeto, además de atender, orientar y auxiliar a los turistas, informar a las direcciones competentes, al presidente municipal y/o en su caso al Ayuntamiento, sobre las acciones relevantes de las actividades turísticas del municipio y coadyuvar en la supervisión en la localidad o polígono turístico dentro de la misma, con nombramiento de Pueblo Mágico, en lo referente a la movilidad, inspección, imagen urbana y manejo de residuos urbanos.</p>	<p>Se decidió ampliar el espectro de atribuciones del agente, con la finalidad de que tengan mayor margen de función y acción, así como establecer un vínculo sólido de comunicación y coordinación con el Ayuntamiento, como máxima autoridad dentro del municipio. De esta forma sus opiniones, valoraciones y propuestas tendrán un mayor peso e influencia.</p>
<p>Artículo 8. El Agente Turístico tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Brindar información y asistencia a turistas y visitantes dentro de la localidad o polígono turístico principal;</p> <p>II. Operar los módulos de información turística y proveerlos de materiales promocionales tanto para dichos módulos, así como a los destinos turísticos;</p> <p>III. Reportar incidentes o situaciones a las autoridades competentes del municipio, que contravengan el marco normativo municipal en lo respectivo a la materia de turismo, Inspección, imagen urbana y manejo de residuos urbanos;</p>	<p>Si bien, la naturaleza de los agentes va más encaminada a cuestiones de coadyuvancia, se ha modificado sus atribuciones propuestas inicialmente, agregando facultades de control y de sanción.</p> <p>En tal sentido, con base a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 40, numeral 9, inciso c), la facultad de sancionar infracciones, es decir, establecer multas y arrestos administrativos, puede ser delegada por el presidente municipal a cualquier autoridad municipal, previa autorización del Ayuntamiento. En consecuencia, resulta legalmente procedente la incorporación de dichas atribuciones.</p> <p>Se sugiere suprimir el concepto de seguimiento parcial. Lo correcto técnicamente es que se dé</p>

<p>IV. Dar seguimiento en el marco de su competencia, de los reportes de incidencias que contravengan el marco normativo municipal en la materia;</p> <p>V. Previa autorización del cabildo, calificar las faltas e imponer a las personas que cometan infracciones al marco normativo municipal aplicable de su competencia, las sanciones administrativas correspondientes;</p> <p>VI. Mantener comunicación con las direcciones municipales de Turismo, Seguridad Pública, Aseo Público, Movilidad e Inspección a fin de informarse mutuamente sobre el estado general de los temas relacionados con la actividad turística y servicios turísticos;</p> <p>VII. Mantener comunicación frecuente con otros servidores públicos, a fin de mejorar la efectividad en el desempeño de sus funciones;</p> <p>VIII. Sugerir acciones, estrategias o alternativas a problemáticas o situaciones que se susciten con regularidad o que tengan relación con la operación de las direcciones municipales de Turismo, Seguridad Pública, Aseo Público, Movilidad e Inspección;</p> <p>IX. Prestar conforme a sus atribuciones, el apoyo necesario, durante festividades o eventos turísticos relevantes del municipio.</p>	<p>seguimiento en el marco de sus competencias, con ello se salvaguarda que existen otras autoridades con atribuciones para solventar las posibles incidencias.</p>
<p>Artículo 9. Los Agentes Turísticos serán designados mediante convocatoria pública abierta, emitida por el Presidente Municipal y el Cabildo.</p>	<p>Como ya se advirtió, dada sus funciones y naturaleza, los agentes deberán idóneamente estar subordinados a la dirección de turismo; ahora bien, debido a lo ya analizado anteriormente se pretende elevar la figura a nivel orgánico, colocándola en un mismo nivel que las direcciones y que dependa directamente de la secretaría general. Esta última opción le daría mayor flexibilidad y posibilidad de que efectivamente pueda coordinarse de forma directa con el Cabildo y presidencia municipal, y coadyuvar con otras direcciones. Esta opción es la única viable, ya que, por materia y objeto de la figura, debe estar circunscrita al ámbito de la dirección de turismo.</p> <p>Respecto de los requisitos para la designación de agentes turísticos, se deben establecer en la Convocatoria, la cual deberá ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio. Además, en la misma convocatoria se establecerán los requisitos para concursar.</p>

CAPÍTULO 3
De la Movilidad

Propuesta	Justificación
<p>Artículo 10. La Dirección de Movilidad elaborará los planes y programas operativos en materia de movilidad con especial atención en las zonas turísticas, supeditados a lo establecido en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y el Reglamento de Movilidad del Municipio.</p>	<p>Se hace la propuesta en atención a las localidades o polígonos con nombramiento de pueblo mágico. Además, se respeta la autonomía reglamentaria de movilidad de los municipios.</p>
<p>Artículo 10. La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, proyectos, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:</p> <p>I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de discapacidad, movilidad limitada, género y edad;</p> <p>II. Personas ciclistas, personas usuarias de otros vehículos no motorizados o activos y vehículos de tracción animal;</p> <p>III. Personas usuarias y personas prestadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras, con un enfoque equitativo pero diferenciado;</p> <p>IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y</p> <p>V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.</p>	
<p>Artículo 12. Los planes y programas operativos de movilidad podrán establecer cierres viales y modificaciones a la circulación, previo análisis, con el fin de garantizar una movilidad segura durante eventos, actividades culturales, recreativas y turísticas, en los días y horarios establecidos por razón de afluencia de visitantes.</p>	
<p>Artículo 13. Deberá establecerse infraestructura para la movilidad que permita la implementación de los planes operativos, mediante señalética fija,</p>	

móvil o temporal que oriente adecuadamente a los usuarios y visitantes.	
Artículo 14. La autoridad municipal podrá establecer zonas peatonales permanentes y temporales, previo análisis, para mejorar y garantizar una movilidad segura por razón de las actividades turísticas, culturales, comerciales y sociales del Pueblo Mágico.	
Artículo 15. El municipio establecerá los sitios autorizados para estacionamiento en calle y sus horarios, así como los estacionamientos permanentes o temporales con características de disuasorios para garantizar la movilidad segura durante eventos o actividades de mayor afluencia vehicular en el Pueblo Mágico.	
Artículo 16. El municipio establecerá las rutas temporales de transporte público para el traslado de personas de los estacionamientos disuasorios a los sitios de interés, para garantizar la movilidad conforme con los planes y programas operativos que sean implementados.	
Artículo 17. El municipio establecerá las rutas, horarios y sitios de carga y descarga para vehículos de transporte de carga de bienes y servicios, así como las rutas para vehículos de emergencia.	

CAPÍTULO 4

De la Imagen Urbana

Propuesta	Justificación
Artículo 18. La Dirección de Cultura elaborará los planes y programas adecuados para el correcto ordenamiento de la Imagen Urbana en el Pueblo Mágico, con especial atención en las zonas turísticas.	En los municipios donde se prevé una regulación de imagen urbana, se debe establecer un artículo que remita al presente reglamento, cuando se trate el tema relativo a una localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico.
Artículo 19. Para cualquier proyecto que se pretenda realizar en los espacios urbanos de las localidades o polígonos turísticos con nombramiento de Pueblo Mágico, se respetará y en su caso rescatará la traza original de su etapa histórica más significativa.	
Artículo 20. Es obligación de todos los ciudadanos de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, de conformidad con el presente reglamento y la demás normativa aplicable en materia de imagen urbana. Los propietarios y poseedores de edificaciones dentro de la localidad o polígono turístico con	Se añade lo relativo a subsidios e incentivos a los propietarios de las construcciones dentro de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico. Además, se hace la relación con las obligaciones que tienen los mismos previstas en los reglamentos de imagen urbana.

<p>nombramiento de Pueblo Mágico, deberán conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles, así como las demás obligaciones que se establezcan en el reglamento de imagen urbana o en la normativa aplicable.</p> <p>Todas las construcciones dentro de las localidades o polígonos turísticos con nombramiento de Pueblo Mágico deberán respetar y conservar la imagen urbana de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico.</p> <p>Las nuevas construcciones deberán integrarse y armonizar con las características tipológicas de sus colindantes, en dimensiones y proporciones.</p> <p>Toda vivienda, negocio y/o local ubicado dentro de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, que vaya a ser remodelado, deberá respetar las características tipológicas de sus colindantes para conservar y mantener la imagen urbana del Pueblo Mágico.</p> <p>Adicionalmente para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, se podrán aplicar diversos subsidios e incentivos para los propietarios o poseedores de las edificaciones, los cuales serán aprobados por el Cabildo del Municipio.</p>	
--	--

Capítulo 5

Del Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos

Propuesta	Justificación
<p>Artículo 21. La Dirección de Aseo Público elaborará de los planes y programas adecuados para el buen manejo de los residuos sólidos urbanos en la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, con especial atención en las zonas turísticas.</p>	
<p>Artículo 22. Para la elaboración de los planes y programas mencionados en el artículo anterior, el gobierno municipal deberá determinar la infraestructura para el depósito temporal de los residuos sólidos urbanos, los vehículos de recolección, la logística, la temporalidad de recolección, traslado y su disposición final de acuerdo con el tipo y la cantidad de residuos generados en la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, atendiendo las</p>	

disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable.	
Artículo 23. La Dirección de Aseo Público prestará el servicio para el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos en la localidad o polígono turístico con nombramiento del Pueblo Mágico, para lo cual atenderá lo dispuesto en los planes y programas establecidos.	
Artículo 24. El Ayuntamiento establecerá las estaciones de transferencia que considere convenientes para la eficiente prestación del servicio de recolección de residuos a su cargo. Dichas estaciones contarán con las instalaciones, equipo y demás condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento de conformidad con la Ley en la materia.	
Artículo 25. Los comercios y operadores turísticos deberán cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos generados por sus actividades, atendiendo lo establecido en las Leyes y normas en la materia.	
Artículo 26. Queda prohibido arrojar residuos sólidos urbanos a la vía pública, depositarlos en sitios y lugares inadecuados, así como contravenir a las disposiciones legales aplicables en la materia para el manejo de residuos sólidos.	

Capítulo 6

Sanciones e incentivos

Propuesta	Justificación
Artículo 27. La imposición de sanciones económicas para el presente reglamento se establecerá en la ley de ingresos municipal.	
Artículo 28. A quien cometa cualquiera de las infracciones que se describen en el presente artículo será acreedor de una sanción administrativa, tomando en cuenta el modo, tiempo y lugar de la falta. Las sanciones irán desde amonestación con apercibimiento, multa y arresto hasta por 36 horas: I. Los particulares, instituciones públicas o privadas que sin previo permiso de la dirección de obras públicas modifiquen los elementos edificados que forman parte de la imagen urbana de los Pueblos Mágicos, serán sujetos de las sanciones administrativas, y en su caso de las presuntas las responsabilidades de índole penal que pudieran contraer;	Las sanciones administrativas derivadas de las faltas e infracciones, no se limitan exclusivamente al pago de multas, ya que se tiene que calificar la falta administrativa con base al modo, tiempo y lugar, es decir, deben ser individualizadas. Ya que, de lo contrario, podrían controvertirse en sanciones excesivas y/o desproporcionales, y en consecuencia ilegales. Por eso se recomienda colocar los tipos de sanción, obedeciendo a dichos rasgos. Se debe ser muy cauteloso con los temas de responsabilidad penal. Particularmente, por cuanto hace a la presunción de inocencia. Desde nuestra perspectiva, los reglamentos se deben limitar a sanciones meramente administrativas.

<p>II. Dañar, alterar, pintar anuncios o leyendas en el mobiliario urbano;</p> <p>III. Depositar cualquier persona, residuos en espacios diferentes a los recipientes instalados para estos en las vías o lugares públicos;</p> <p>IV. Ensuciar o arrojar cualquier tipo de residuo sólido urbano en la vía o lugares públicos;</p> <p>V. Omitir mantener aseadas las banquetas de cualquier inmueble de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico;</p> <p>VI. Omitir el aseo de banquetas o vías públicas, quien las ensucie con operaciones propias de su actividad;</p> <p>Las sanciones a que se refiere este artículo, en el caso de que procedan, serán impuestas conforme a sus atribuciones por los agentes turísticos, los inspectores de la Dirección de Reglamentos, Inspección y Vigilancia, los Agentes Viales de la Dirección de Movilidad y de los Inspectores de la Dirección de Aseo Público mediante boletas de infracción, cuyo diseño y contenido deberá ser aprobado por medio de acuerdo del Ayuntamiento.</p>	<p>Respecto de las multas, se debe considerar un parámetro, tanto para las sanciones de índole pecuniario y de arresto administrativo; no obstante, consideramos pertinente que eso deberá referirse en el reglamento o tabulador municipal que disponga de las mínimas o máximas que deberán contener las sanciones, acorde con lo dispuesto en este rubro por la ley de ingresos municipal. Además, la ponderación debe realizarse en Unidades de Medida y Actualización (UMA), y no en salarios mínimos MN.</p>
<p>Artículo 29. Las personas que se hagan acreedoras de sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones al presente Reglamento, podrán solicitar a la autoridad correspondiente la permuta de dicha sanción por horas de trabajo comunitario en el servicio público. Por cada Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se imponga como sanción, corresponderá una hora de trabajo comunitario.</p>	
<p>Artículo 30. Los estímulos en materia de este reglamento se establecerán en la Ley de Ingresos municipal;</p>	
<p>Artículo 31. A quien cumpla con cualquiera de las acciones o supuestos descritos en este artículo podrá ser receptor de posibles beneficios o subsidios. Estos beneficios podrán consistir en disminuciones en tarifas o imposiciones fiscales, impuestos o cuotas, hasta la reducción en el costos de licencias y otros trámites.</p> <p>I. Los propietarios de bienes inmuebles de valor patrimonial, histórico o que se ubiquen en el primer cuadro turístico y que denotan un continuo proceso</p>	<p>Los incentivos planteados se centran en acciones o supuestos que tengan un impacto tangible en la calidad del pueblo mágico, por consiguiente solo se premian acciones que o amplíen la capacidad instalada de sitios de hospedaje, o que en su defecto mejoren las condiciones urbanas y visuales del cuadro turístico principal</p>

Comentado [6]: En atención a la observación: "Se menciona un apartado de sanciones más no uno de incentivos" se agregan los artículos que cubren estos supuestos

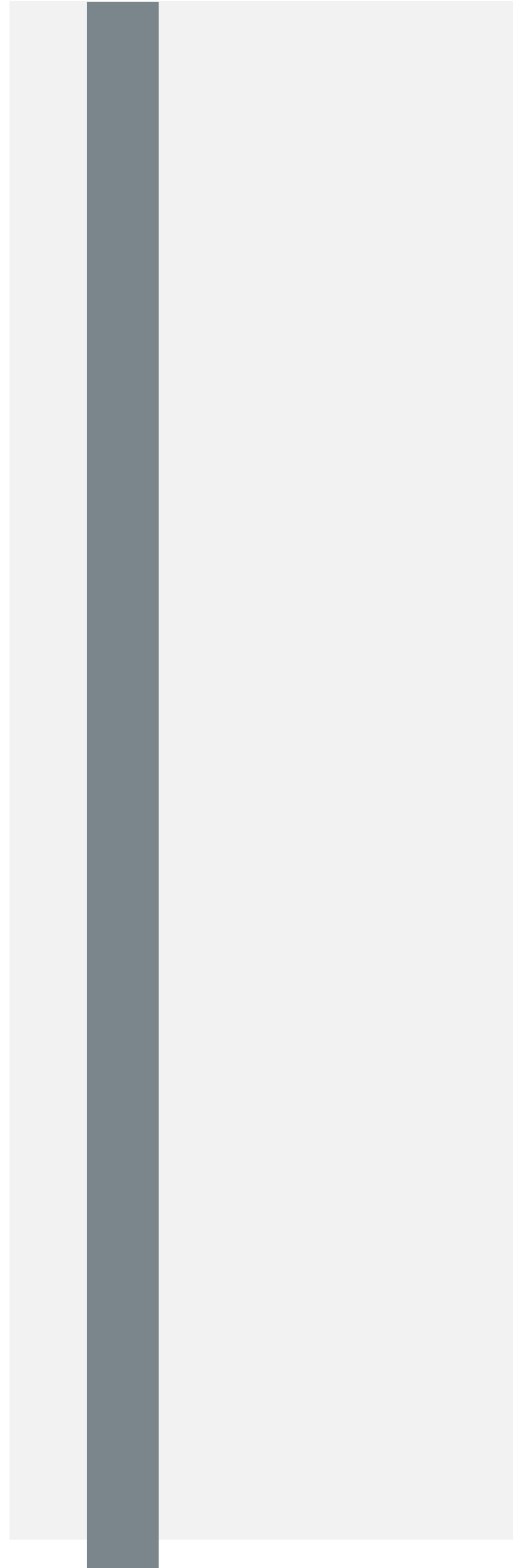
<p>de cuidado y mantenimiento en sus fachadas y componentes arquitectónicos.</p> <p>II. Los propietarios que inicien los procesos administrativos necesarios para la ampliación de la capacidad de hospedaje de hoteles, hostales, cabañas o cualquier otro inmueble que sea utilizado como hospedaje</p> <p>III. Quien promueva obras o acciones encaminadas a la construcción, reforma o mejoramiento de infraestructura sostenible, en especial si esta tiene un aprovechamiento o componente turístico.</p> <p>Los incentivos a los que se refiere este artículo en caso de que sean procedentes serán aplicados de acuerdo a la normativa vigente en materia de Turismo, Imagen urbana e Inspección y reglamentos.</p>	
---	--

Artículos Transitorios

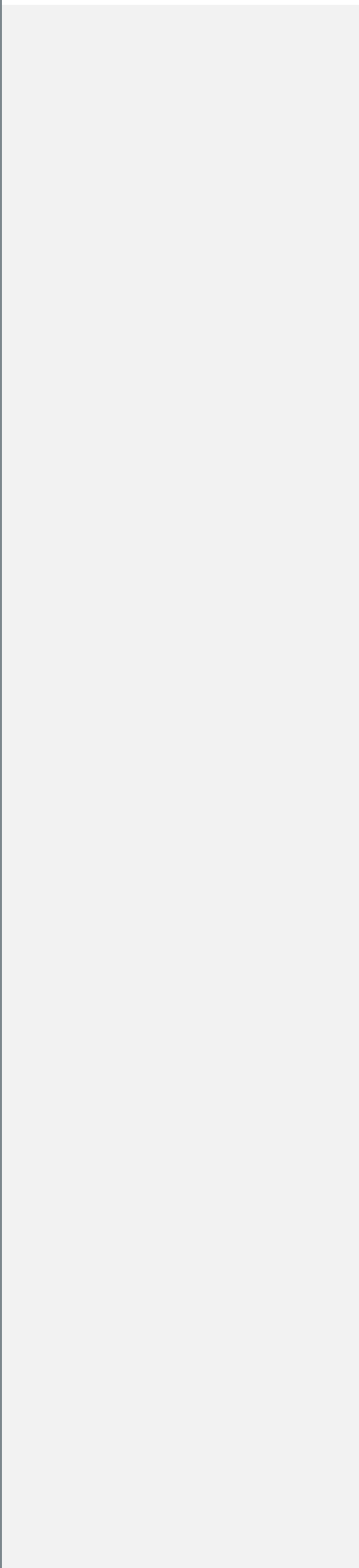
Propuesta	Justificación
<p>PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.</p> <p>SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Ayuntamiento.</p>	<p>Por otra parte, se propone eliminar lo relativo a derogar otras disposiciones por las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Dentro del contenido del presente reglamento se hace referencia a la necesidad de coordinarse con otras direcciones, mismas que pueden prever reglamentos de sus materias, por ello, lo pertinente es añadir disposiciones a los otros reglamentos para que pueda remitir el presente reglamento en los relativo a materias de Movilidad, Imagen Urbana y Manejo de Residuos Urbanos, dentro de una localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico. ● Al ser un reglamento modelo, el mismo puede entrar en controversia si se pretende derogar disposiciones reglamentarias en otras materias. ● Se debe recordar que las materias previstas en el presente reglamento son de observancia exclusivamente dentro de una localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, por lo cual no puede haber intromisión en la regulación del resto del municipio. ●
<p>TERCERO. En los casos en que existan deficiencias o faltantes en los marcos normativos de las funciones</p>	<p>Existe la posibilidad de que el municipio presente deficiencias en sus marcos normativos relacionados</p>

Comentado [7]: En atención a la observación: "artículos complementarios para revertir las deficiencias detectadas" se agregan artículos transitorios que incluyen la pauta de resolución general de esas deficiencias.

<p>de: Movilidad, Turismo, Imagen urbana y Aseo público o manejo de residuos, el ayuntamiento designará al área correspondiente para la formulación y posterior aprobación de los instrumentos necesarios para normar de forma efectiva dichas materias responsabilidad del municipio, entre ellos se enlistan de manera informativa más no limitativa, reglamentos de las dependencias, manuales de puestos, manuales de procedimientos, manuales operativos, programas de trabajo, etc. En el caso de la función de Movilidad y Tránsito el municipio podrá sujetarse a la normativa del estado de Jalisco.</p>	<p>a las funciones de: Movilidad, Turismo, Imagen urbana y Aseo público o manejo de residuos. Estas deficiencias causan una serie de vacíos que no permiten una operación adecuada de aspectos de gran impacto en el mantenimiento y correcto funcionamiento de ayuntamiento, revertir estas deficiencias es de gran importancia ya que cubren características clave de los pueblos mágicos y la calidad de los destinos turísticos en general.</p>
<p>CUARTO. En el caso de que alguna de las cuatro funciones públicas no se encuentre en operación o completo funcionamiento se obedecerán las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si no se cuenta con área de Movilidad y Tránsito, el agente turístico podrá contar con atribuciones y facultades para ejecutar acciones y procedimientos ligados a los requerimientos de la función de movilidad y tránsito, para ello es de gran importancia que el municipio cuente con la reglamentación en la materia, en caso contrario el agente podrá operar según lo indicado en la normativa estatal vigente, o se podrán generar convenios con el gobierno de Jalisco para que este asista o cubra dichas funciones según sea más conveniente. II. Para los casos en que no se cuenta con área de Turismo, el ayuntamiento deberá generar las condiciones para que la función sea operada de acuerdo con las necesidades puntuales del municipio, una vez instaurada y formalizada el área, el agente turístico podrá operar funciones relacionadas con esta dependencia siempre en apego a la normativa municipal aplicable, por lo anterior, para que el agente pueda cubrir y operar funciones y atribuciones en la materia el marco normativo deberá encontrarse al día y completo. 	<p>En algunos casos no se operan o cuentan con personal o la capacidad técnica para cubrir las funciones públicas descritas en este reglamento, dada la importancia de que el municipio logren contar con una operación completa y efectiva el perfil de agente turístico puede coadyuvar en la suplencia parcial de dichas funciones a fin de lograr una suficiencia operativa y la calidad general en la operación del ayuntamiento en temas relacionados con la calidad turística dentro de los polígonos turísticos</p>



ESPECIFICACIONES PARA CADA MUNICIPIO



Especificaciones para cada municipio

Cada uno de los nueve Pueblos Mágicos presentan realidades turísticas, económicas y demográficas muy diferentes, si bien el diseño del reglamento base concuerda con los puntos importantes de la suma de sus marcos normativos, es esperable que existan aplicaciones puntuales de la reglamentación que incurran en situaciones normativa y administrativamente diferentes según el caso de cada territorio, por ende este apartado pretende definir los casos y situaciones en las que el reglamento puede resultar insuficiente o por el contrario podría contravenir lo dictado en el marco normativo vigente y aplicable de cada municipio. Así mismo, se plantean alternativas de manejo y sus descripciones a fin de mitigar al mínimo posible problemas de compatibilidad puntual con cada una de las cuatro funciones públicas abordadas y en cada uno de los nueve destinos turísticos.

Posibles incidencias por tipo de función

Se describen los posibles puntos de incidencias negativas del reglamento base según la función de movilidad, residuos, imagen urbana y la derivada del funcionamiento del agente turístico. Esto desde un enfoque general de los marcos normativos de los 9 destinos.

Movilidad y tránsito

Esta función pública presenta una alta variabilidad en un sentido operativo, normativo y organizativo entre los nueve municipios con designación de Pueblo Mágico. En un sentido general, la principal incidencia parte del hecho de que algunos municipios no cuentan con esta función o por lo menos no se tienen registros formales de personal asignado a su cumplimiento como es el caso de Mazamitla, en este sentido la principal incidencia es que se deben lograr una de dos opciones, 1. Por medio de acuerdos con el Gobierno del Estado generar una colaboración en la que se preste la función en el territorio municipal, o 2. Generar las condiciones, reglamentación y acuerdos para que la función pueda ser cubierta en algún esquema que sea viable técnica y financieramente para el municipio, por ejemplo esquemas mixtos en los que el Agente Turístico cubra este rol, o que se sume a una agrupación de otras funciones municipales, etc. También es importante considerar que en octubre del 2022 se aprobó por parte del Congreso del Estado de Jalisco el marco regulatorio de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte (LMSVT) por consiguiente es altamente relevante que los municipios actualicen su reglamentación en la materia para que guarde congruencia con este instrumento.

Imagen urbana

La imagen urbana guarda gran diferencia entre los municipios, la principal radica en la forma en la que la reglamentación de cada ayuntamiento es estructurada, por ende los contenidos son muy variables existiendo casos en los que sí se tiene precedentes de sancione infracciones u otros en los que el reglamento cumple una función más similar a un catálogo de bienes patrimoniales y normas de control de objetos, mobiliario e identidad y diseño urbano, a esto se suma que independientemente de que la materia de imagen urbana es competencia de las áreas de cultura o turismo, la supervisión e infracción de incumplimientos en la normativa recae en el área de inspección y vigilancia del ayuntamiento, por consiguiente se puede inferir que uno de los principales retos o posibles incidencias se ubica en torno a la coordinación y reglamentación puntual de cada municipio para lograr que áreas diferentes guarden congruencia en torno al fin del cuidado del destino y puntualmente de la imagen urbana de los polígono turísticos.

Aseo público

Para el aseo público ocurre un caso similar que la imagen urbana aunque con algunas diferencias, la más remarkable es que, si bien la prestación del servicio de aseo o recolección de residuos es una competencia del área de servicios municipales, la presentación de multas y cobro de las infracciones derivadas del incumplimiento es competencia del área de Inspección y Vigilancia, sin embargo, a diferencia de los casos previos, algunos reglamentos de residuos de los municipios incluyen en sus apartados tabuladores relativos a los montos y condiciones de aplicación de las sanciones, por consiguiente se corre el riesgo de que existan duplicidades en la definición y cuantificación de conceptos relacionados a la definición de sanciones entre las leyes de ingresos y la reglamentación en materia de aseo público.

Apartado del Agente turístico / Turismo

Este tema o apartado es uno de los más complejos y conlleva un mayor grado de riesgo en términos de incidencias o contraposiciones entre marcos e instrumentos normativos, por un lado, bajo la propuesta actual el perfil del agente debe ser visto como un ente cuya principal función esté relacionada al turismo, por otro lado, debe ser un facilitador o informante en relación a problemáticas o incidencias en otras materias del municipio, esto genera una carga operativa en la que se cruzan atribuciones de múltiples reglamentos, perfiles y funciones de la administración municipal. Entre las principales incidencias que se podrían esperar están, problemas o fallas en los procesos de comunicación y reporte por parte del agente en relación con las otras dependencias. Generación de duplicidad o suplantación de funciones en casos no previstos por la normativa. Fallas graves en los manuales de procedimientos de las funciones externas con respecto al agente turístico

Posibles incidencias por municipio

Una vez se conoce de manera general los posibles puntos de conflicto de las temáticas base o funciones públicas es conveniente enlistar en cada uno de los municipios estas potenciales incidencias, para ello partiendo de los hallazgos de los análisis del estado actual de la normativa existente y comprobable a través de los portales de transparencia de los municipios se realizó una matriz que contiene los casos en los que es altamente previsible un pendiente o problemáticas relacionada a las funciones y atribuciones del reglamento base de Gestión Integral de Pueblos Mágicos con respecto al marco existente.

Tabla 9. Matriz de posibles incidencias por municipio en materia de imagen urbana

Municipio / Incidencia	Es necesario la formulación y aprobación de un reglamento de imagen urbana,	Se deberá generar el adecuado proceso de inserción de los incentivos y sanciones derivados en la ley de ingresos del municipio	Es necesario crear o modificar la normativa existente para dar lugar a las funciones del agente turístico	Es necesaria la actualización de manuales operativos, de servicios y procedimientos
Ajijic/Chapala	Si	Si	Si	Si
Lagos de Moreno	No	No	Si	Si
Mascota	No	Si	Si	Si
Mazamitla	Si	Si	Si	Si
San Sebastián	No	Si	Si	Si
Talpa de Allende	No	Si	Si	Si
Tapalpa	Si	Si	Si	Si
Tequila	No	Si	Si	Si
Tlaquepaque	No	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10. Matriz de posibles incidencias por municipio en materia de turismo

Municipio / Incidencia	Es necesario la formulación y aprobación de un reglamento de Turismo	Es necesaria la actualización de manuales operativos, de servicios y procedimientos	Actualización de los marcos normativos con relación a la sinergia del sector turismo y el agente turístico	Actualización de los marcos normativos con relación a la importancia del cuidado del destino
Ajijic/Chapala	Si	Si	Si	Si
Lagos de Moreno	Si	Si	Si	Si
Mascota	No	Si	Si	Si
Mazamitla	No	Si	Si	Si
San Sebastián	No	Si	Si	Si
Talpa de Allende	No	Si	Si	Si
Tapalpa	No	Si	Si	Si
Tequila	No	Si	Si	Si
Tlaquepaque	No	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11. Matriz de posibles incidencias por municipio en materia de aseo público

Municipio / Incidencia	Es necesario la formulación y aprobación de un reglamento de Aseo público	Necesidad de actualizar la reglamentación vigente en materia de sanciones	Actualización de los marcos normativos con relación a la importancia del cuidado del destino	Es necesaria la actualización de manuales operativos, de servicios y procedimientos
Ajijic/Chapala	No	Si	Si	Si
Lagos de Moreno	No	No	Si	Si
Mascota	No	No	Si	Si
Mazamitla	Si	No	Si	Si
San Sebastián	No	No	Si	Si
Talpa de Allende	No	No	Si	Si
Tapalpa	No	No	Si	Si
Tequila	No	No	Si	Si
Tlaquepaque	No	No	Si	Si

Fuente: Elaboración propia

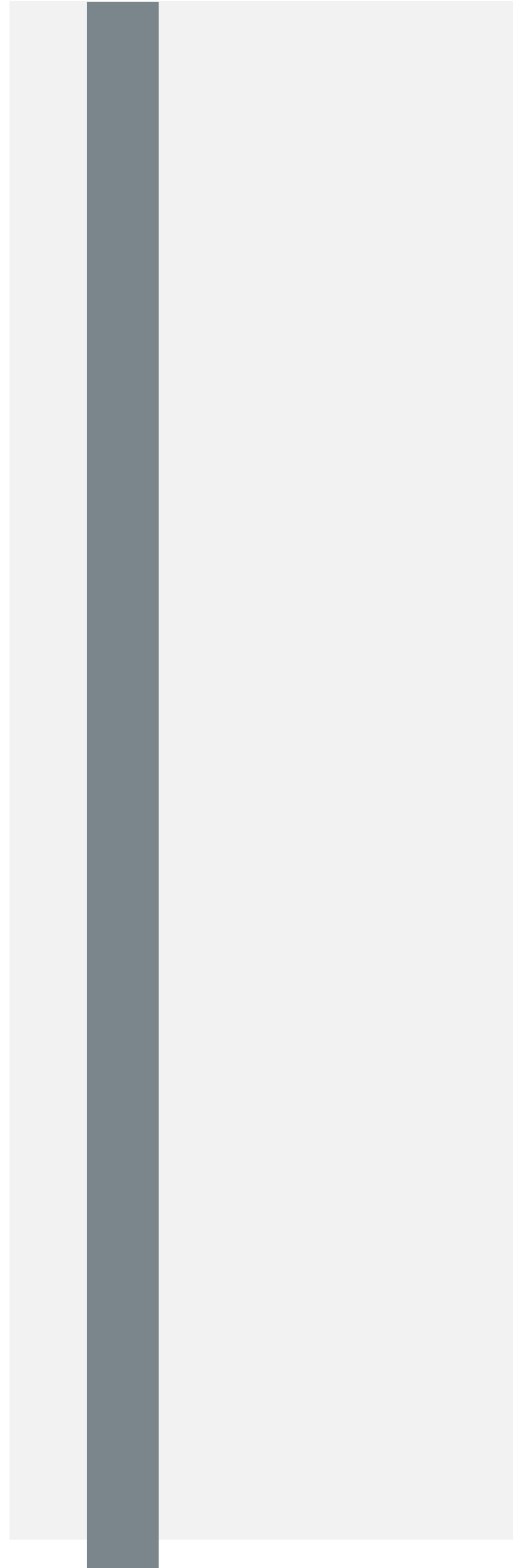
Tabla 12. Matriz de posibles incidencias por municipio en materia de movilidad y tránsito

Municipio / Incidencia	Es necesario la formulación y aprobación de un reglamento de Movilidad y tránsito	Es necesaria la actualización de manuales operativos, de servicios y procedimientos	Generación de los acuerdos y convenios para obtener apoyo estatal para la operación de la función de movilidad en el municipio	Actualización de la normativa para guardar congruencia con la nueva Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte
Ajijic/Chapala	No	Si	No	Si
Lagos de Moreno	No	Si	No	Si
Mascota	No	Si	No	Si
Mazamitla	Si	Si	Si	Si
San Sebastián	Si	Si	Si	Si
Talpa de Allende	No	Si	Si	Si
Tapalpa	No	Si	No	Si
Tequila	Si	Si	No	Si
Tlaquepaque	No	Si	No	Si

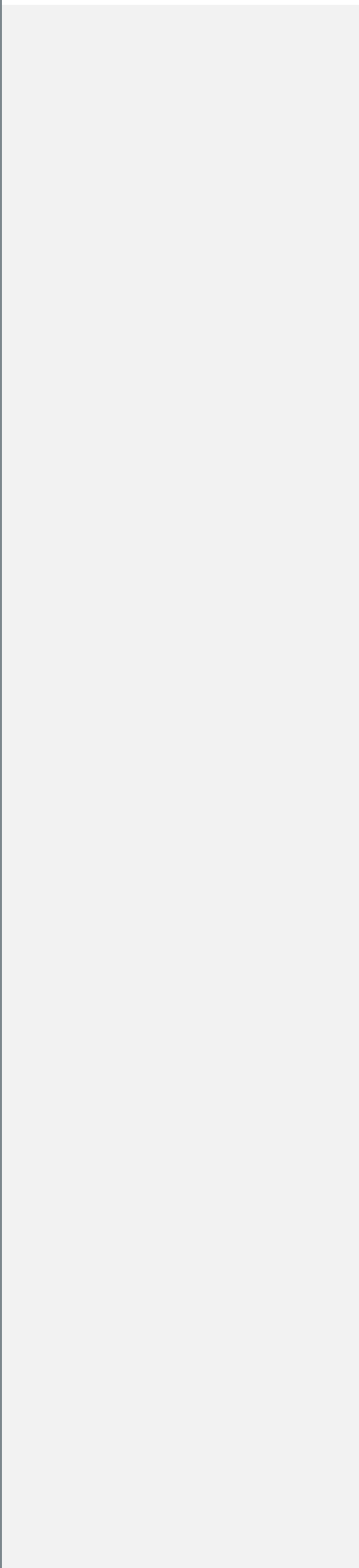
Fuente: Elaboración propia

En adición a lo anterior el propio reglamento base en sus artículos transitorios contempla los casos y supuestos para aquellos municipios en los que alguna de las funciones públicas no esté siendo operadas o cubiertas de algún modo, estos artículos a su vez agrupan las deficiencias operativas detectadas en el diagnóstico previo por lo que el contenido de un solo artículo transitorio aplica a los municipios con cada una de las incidencias detectadas.

Comentado [8]: En respuesta a la observación DE COINVIESTE se comenta que el reglamento base incluye artículos transitorios para definir las acciones a llevar a cabo para resolver las deficiencias en funciones públicas de los municipios.



DETERMINACIÓN DE INCENTIVOS Y SANCIONES



Determinación de incentivos y sanciones

Con la formulación de la estructura del reglamento base y la consideración de los posibles detalles finos de compatibilidad con cada uno de los municipios, es posible continuar la formulación con el apartado que brinda herramientas para la aplicación y observancia del futuro instrumento normativo. Para este propósito se utilizó como referencia principal los hallazgos en materia de incentivos y sanciones de los marcos normativos aplicables de los 9 municipios, así mismo se realizó una investigación de la información contenida en las leyes de ingresos de los 9 ayuntamientos, en conjunto estos datos permiten definir una escala o línea base que sea congruentes con las realidades de los pueblos mágicos y que por consiguiente guarde relación con la operación y observancia del reglamento.

Tabla 13. Matriz de síntesis de incentivos y sanciones en la reglamentación municipal

Función / Tipo	Imagen urbana / cultura	Turismo	Aseo público / ecología	Movilidad y tránsito
Incentivos	1. Incentivos fiscales consistentes en la reducción del monto a pagar por concepto de impuesto predial 2. Apoyo, asesoría y acompañamiento en temas patrimoniales.	No aplica / no se encontró evidencia en la reglamentación existente.	No aplica / no se encontró evidencia en la reglamentación existente.	Reducción en el monto de pago de la infracción en caso de sujetarse a las reglas determinadas en la reglamentación.
Sanciones	1. Suspensión de obras 2. Demolición o retiro de elementos infractores 3. Suspensiones 4. Revocaciones de autorizaciones 5. Sanciones económicas.	1. Apercibimiento 2. Suspensiones temporales 3. Revocación de licencias y o permisos para operar servicios turísticos 4. Revocación de autorizaciones.	1. Apercibimiento 2. Multas o infracciones cuyo monto depende del tipo de incumplimiento al marco normativo municipal, o puede remitirse al marco estatal.	1. Apercibimiento verbales o escritos 2. Sanciones económicas o infracciones cuyo monto a pagar depende del marco normativo que se aplique.

Fuente: Elaboración propia

Al analizar la información de las sanciones e incentivos en las 4 materias o funciones municipales salta a la vista que en la mayoría de ellas existe la posibilidad de recibir apercibimientos lo que sugiere que más que una medida recaudatoria las sanciones buscan desincentivar el incumplimiento a los marcos normativos de los municipios, también es notorio que en algunos casos la reglamentación municipal directamente remite a los instrumentos y facultades del estado para el tema de sanciones económicas, sus montos y procesos de aplicación, esto es más común en el tema de movilidad y tránsito. Con respecto a los incentivos estos son muy limitados y solo cubren reducciones en impuestos como el predial o en su defecto se tratan de apoyos técnicos para el desarrollo de actividades consideradas favorables por los reglamentos.

Por su parte al analizar las diferentes leyes de ingresos se pudo comprobar que se consideran conceptos relativos al turismo, un aspecto importante de estos incentivos es que si bien no aparecen en la reglamentación en la materia, la ley de ingresos si los ubica, aunque no los especifica de forma directa, por ejemplo la Ley de ingresos del municipio de Chapala en su apartado de generalidades de los incentivos fiscales contempla algunos casos en los que se aplica una reducción del impuesto predial a la persona física o moral que promueva acciones de ampliación de la capacidad instalada de hospedaje en el municipio, es decir, ampliar edificaciones y capacidad de hoteles, hostales, etc.

Tabla 14. Matriz de conceptos relacionados a incentivos o sanciones en las leyes de ingresos

Municipio / Incidencia	Imagen urbana / cultura	Turismo	Aseo público / ecología	Movilidad y tránsito
Ajijic/Chapala	No	Si	Si	Si
Lagos de Moreno	No	No	Si	Si
Mascota	No	No	No	No
Mazamitla	No	No	Si	Si
San Sebastián	No	No	No	No
Talpa de Allende	No	No	Si	Si
Tapalpa	Si	No	Si	Si
Tequila	No	No	Si	Si
Tlaquepaque	No	No	Si	Si

Fuente: Elaboración propia

Incentivos

Partiendo de que en los marcos normativos actuales de los municipios la presencia de incentivos es limitada y que en las leyes de ingresos es escaso que se haga relación a incentivos mencionados en la reglamentación municipal se puede afirmar que en tema de incentivos, los ámbitos turístico, de residuos, imagen urbana y movilidad no presentan un hilo conductor o factor similar en cuanto a formulación y aplicación, no obstante, es imprescindible que existan incentivos que abonen en el mantenimiento y mejora de la calidad de los destinos que componen los Pueblos Mágicos, bajo esta premisa se propone que los incentivos en materia de movilidad y residuos sean ligados directamente a la normativa estatal para ello la reglamentación municipal de ambos ámbitos deberá ser adicionada para contar con el apartado que haga esta referencia. Por su parte, en temas de imagen urbana y turismo se podrían aplicar incentivos fiscales que promuevan la ampliación y mejora de la calidad de los inmuebles que componen el inventario y capacidad instalada del sector turístico,

para la definición exacta de los porcentajes de descuento aplicable a los impuestos municipales cada municipio deberá evaluar en su respectiva comisión la aplicación final y viabilidad de este tipo de incentivos.

Sanciones

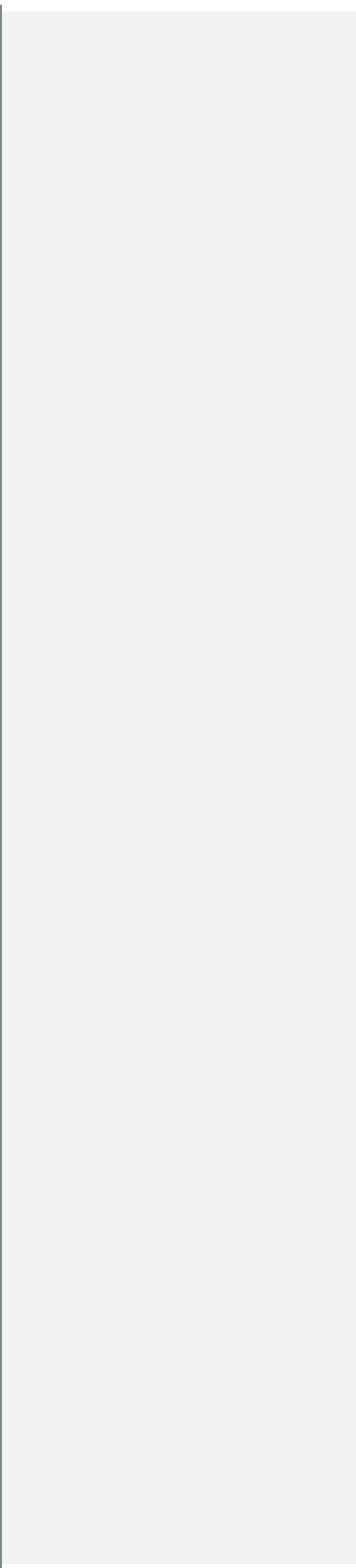
De manera similar que los incentivos, en materia de sanciones es mucho más sencillo dirigir la determinación del tipo y características de las sanciones a la normativa del nivel inmediato superior de manera similar a lo que aplica Mazamitla que pese a que el municipio no cuenta con reglamentación propia en materia de Movilidad y Tránsito su Ley de ingresos si considera sanciones al incumplimiento de la normativa de estado, ocurre un caso similar con la materia de aseo público y manejo de residuos que también guarda relación la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco en lo relativo a multas y sanciones. Por consiguiente, es necesario que los instrumentos municipales añadan en el apartado correspondiente la referencia directa para la correcta aplicación de este esquema. Por otro lado, existen funciones públicas que tienen una mayor incidencia en la percepción y calidad final de los destinos turísticos, tal es el caso de la imagen urbana, en esos casos es recomendable que los municipios puedan contar con medios para sancionar directamente incumplimientos al reglamento, no obstante esto exige que los marcos normativos municipales en materia de imagen urbana se encuentren actualizados y que cuenten con una base robusta de artículos que cubran a detalle las características y elementos necesarios para normar el cuidado de destino y particularmente de los polígonos turísticos.

Considerando lo anterior y la imperiosa relevancia de que los municipios completen los elementos y procesos faltantes en los marcos normativos de las dependencias, el reglamento base contiene una serie de sanciones e incentivos.

Comentado [9]: En respuesta a la observación: "Determinación de la propuesta" se anexa esta tabla que guarda congruencia con lo estipulado en el reglamento base

Incentivos y sanciones en el reglamento base				
Función / Tipo	Imagen urbana / cultura	Turismo	Aseo público / ecología	Movilidad y tránsito
Incentivos	Reducción de impuestos o cargas aplicables a la propiedad de inmuebles de relevancia patrimonial, histórica o turística	Reducción de tarifas, costos de trámites, o cargas impositivas a quien desarrolle proyectos de ampliación de sitios de hospedaje	No aplica	No aplica

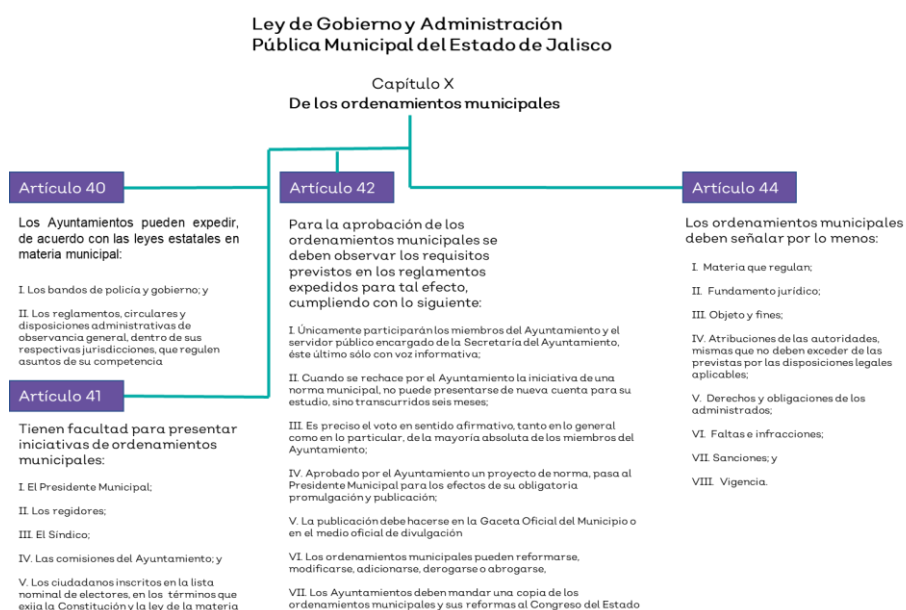
Sanciones	1. Apercibimientos 2. Sanciones económicas	No aplica.	1. Apercibimiento 2. Sanciones económicas	1. Apercibimiento 2. Sanciones económicas
-----------	---	------------	--	--



Propuesta de implementación

Para la aprobación del Reglamento de Gestión Integral de Pueblos Mágicos existen una serie de precedentes normativos con los que es necesario cumplir, en primer instancia se ubica la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que en su capítulo X aborda la normativa aplicable a los municipios y sus ordenamientos, particularmente dentro de este capítulo se destacan los artículos 40, 41, 42 y 44 que describen las facultades para la presentación de iniciativas de reglamentación, los criterios necesarios para su aprobación, así como, una lista simplificada de contenidos o estructura mínima que debe contener.

Gráfico 4. Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal



Fuente: Elaboración propia

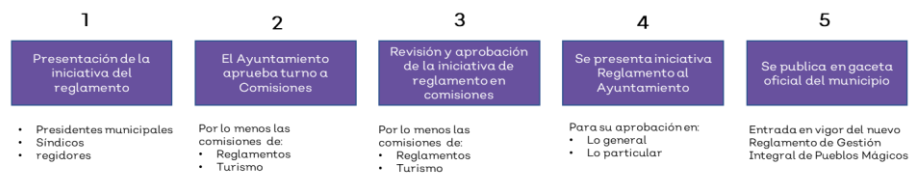
En segundo lugar, cada municipio cuenta con disposiciones en materia de aprobación o modificación de la reglamentación municipal diferentes, poniendo como ejemplo el caso de Mazamitla que para llevar a cabo la aprobación del nuevo Reglamento de Gestión Integral del Pueblo Mágico es necesario apearse a lo estipulado en el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal, dentro del capítulo quinto de los ordenamientos municipales toma casi de forma directa lo estipulado por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco aunque con algunas excepciones, por ejemplo, al artículo 28 que parte del artículo 40 de la reglamentación estatal se añade una tercera facultad: Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales, las correcciones disciplinarias, las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos, y la organización, funcionamiento y operación del servicio civil de carrera. El artículo 29 es casi idéntico al 41 estatal, este capítulo quinto culmina con los artículos 30 y 31 que son prácticamente idénticos a los artículos

42 y 44 respectivamente en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ). Analizando las reglamentaciones al respecto de otros municipios distintos a Mazamitla, se pueden encontrar ejemplos casi idénticos donde el reglamento municipal toma casi de forma exacta lo reglamentado en el nivel superior, por consiguiente, bajo el entendimiento de las repercusiones y requisitos contenidos en la normativa con respecto a la aprobación del Reglamento de Gestión Integral de Pueblos Mágicos se puede determinar la ruta básica de pasos para su puesta en marcha.

Gráfico 5 . Pasos para la aprobación de nuevos reglamentos en los ayuntamientos

Pasos para la aprobación de nuevos reglamentos en los ayuntamientos

Ruta simplificada



Fuente: Elaboración propia

Lista de artículos a modificar

De manera conjunta con el proceso de aprobación del reglamento será necesario que las comisiones relacionadas a la aprobación de reglamentos en cada ayuntamiento de los nueve municipios evalúen si la aprobación del nuevo reglamento y sus contenidos se contraponen o suplen disposiciones previas, no obstante, es importante considerar que el Reglamento de Gestión Integral de Pueblos Mágicos es un instrumento que norma de forma conjunta, es decir partiendo de marcos preexistentes ligados a diferentes funciones públicas, define reglas que agrupan estas normativas en una sinergia de calidad del destino dentro de los polígonos turísticos oficiales de los Pueblos Mágicos. Partiendo de esta premisa se definen una serie de acciones prioritarias previas a la evaluación de deficiencias normativas derivadas de la puesta en marcha del nuevo reglamento.

1. Reforzamiento del marco normativo turístico. Si se toma en cuenta que la figura del agente turístico tiene su base en la secretaría general, además de que el fin último de la puesta en marcha del perfil y la aprobación y aplicación del reglamento es mejorar la calidad y desarrollo turístico de los nueve municipios con designación de pueblos mágicos, surge la imperiosa necesidad de robustecer en primera instancia los marcos normativos del sector en cada uno de los municipios, esta primer prioridad se traduce en dos acciones puntuales, en primer lugar es necesario que todos los municipios cuenten con un Reglamento de turismo vigente y que incluya los conceptos básicos sobre materia turística apegados a la realidad del municipio en cuestión, a este punto se suma la importancia de que los municipios cuenten con planes o programas de turismo actualizados ya que es este instrumento el que contiene de forma puntual los proyectos y líneas de acción clave del turismo del municipio, por consiguiente el agente turístico y el reglamento de gestión se nutren con la existencia de este precedente.

2. Reforzamiento del marco normativo de las funciones contempladas. Como revela el diagnóstico previo además del tema turístico otras funciones públicas también presentan algunas condiciones endeables, por un lado, existen municipios que no cuentan con normativa sobre todos los temas considerados en el futuro reglamento, tal es el caso de la materia de imagen urbana o movilidad y tránsito, en otros casos no existe la función inclusive como es el caso de Mazamitla que no cuenta con área de movilidad o tránsito. También hay que añadir que en algunos casos los marcos normativos no están acompañados de los respectivos manuales de puestos por lo que la definición exacta de roles y actividades de cada perfil no se encuentra alienada a la reglamentación específica.

3. Generalidades relativas a la inserción del perfil del agente turístico, posterior al proceso de completar los marcos normativos básicos de los municipios en las materias relacionadas a la gestión integral de los pueblos mágicos, se deberá proceder con realizar ajustes puntuales en algunos instrumentos, debido a la enorme diversidad de las estructuras y composiciones reglamentarias de los nueve municipios se enlista de forma resumida el concepto a actualizar y el instrumento aplicable para generar una inserción y sinergia apropiadas con el nuevo reglamento de Gestión Integral de Pueblos Mágicos.

Tabla 15. Matriz de secciones de la reglamentación a modificar.

Instrumento	Sección	Imagen urbana / cultura	Turismo	Aseo público / ecología	Movilidad y tránsito
Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal	Funciones de la dependencia de turismo	/	Adición del componente del que se desprendan las funciones del agente y la gestión integral del polígono turístico		

	Funciones de las dependencias relacionadas	Adición de artículos que instrumentan la coordinación con otras áreas y el perfil del agente turístico	/	Adición de artículos que instrumentan la coordinación con otras áreas y el perfil del agente turístico	
Manual de puestos	Definición del perfil	/	Anexión de un apartado relativo al agente turístico, sus responsabilidades, funciones y atribuciones, la base de este rubro puede partir de lo definido en la primera parte de este estudio	/	/
	Estructura de trabajo	Anexión de la figura del agente turístico como un ente no subordinado, pero con atribuciones relativas a reportes oportunos	Anexión de la figura del agente turístico con respecto al organigrama y su subordinación en la dependencia de turismo	Anexión de la figura del agente turístico como un ente no subordinado, pero con atribuciones relativas a reportes oportunos	
	Relaciones de trabajo	Adición de precedentes en los que se da legitimidad a la labor del agente turístico en el reporte y seguimiento de incidencias sobre temáticas diferentes al turismo			
	Evaluación del desempeño	Adición de precedentes que favorezcan la comunicación entre titulares de las dependencias	Definición de los mecanismos y periodicidad de las evaluaciones aplicables al desempeño de los elementos	Adición de precedentes que favorezcan la comunicación entre titulares de las dependencias	
Reglamento de la dependencia	Objetivos	Apartado relativo a las reglas o imposiciones puntuales dentro del pueblo mágico	Nuevo apartado que plantee objetivos aplicables al polígono principal en relación con las atribuciones del agente	Apartado relativo a las reglas o imposiciones puntuales dentro del pueblo mágico	
	Apartado del polígono turístico	Creación de un nuevo apartado relativo a la operación del servicio dentro del polígono turístico, en el se deberá especificar la importancia de mantener en óptimas condiciones esta área desde las competencias y atribuciones de cada dependencia			

Manual de procedimientos y servicios	Eventos y festividades especiales	Adición de elementos relativos a la inspección adicional durante festividades	Nuevo apartado que incluya procedimientos especiales para el agente durante este tipo de eventos	Adición de elementos relativos a la inspección y operativos adicionales para mantener la calidad del destino durante las festividades más importantes	
	Asistencia a turistas	/	Adición de procedimientos para la correcta atención a turistas	/	/
	Manejo de reportes de incidencias	Nuevo apartado relativo al manejo y respuesta de los reportes hechos por el agente turístico	Nuevo apartado relativo a las características y procesos para el levantamiento de reportes a otras dependencias por parte del agente turístico	Nuevo apartado relativo al manejo y respuesta de los reportes hechos por el agente turístico	

Fuente. Elaboración propia.

Finalmente, se sugiere no derogar artículos de otros reglamentos por las siguientes consideraciones

- Dentro del contenido del reglamento base propuesto se hace referencia a la necesidad de coordinarse con otras direcciones, mismas que pueden prever reglamentos de sus materias, por ello, lo pertinente es añadir disposiciones a los otros reglamentos para que pueda remitir el presente reglamento en los relativo a materias de Movilidad, Imagen Urbana y Manejo de Residuos Urbanos, dentro de una localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico.
- Al ser un reglamento modelo, el mismo puede entrar en controversia si se pretende derogar disposiciones reglamentarias en otras materias.
- Se debe recordar que las materias previstas en el reglamento base, son de observancia exclusivamente dentro de una localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, por lo cual no puede haber intromisión en la regulación del resto del municipio.

Comentado [10]: Respuesta a observación, "Lista de artículos a derogar"

Inserción de incentivos y sanciones en la ley de ingresos

Como último paso y para lograr la correcta instrumentalización del reglamento, se definen las pautas y procesos requeridos para la inserción apropiada de los conceptos de incentivos y sanciones aplicables a la observancia del Reglamento, así mismo se incluye una serie de sugerencias y recomendaciones. Para la inserción de apartados relativos a sanciones y estímulos derivados del cumplimiento o incumplimiento del reglamento la ley es muy precisa, como punto de partida la **Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ)** estipula:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas. Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Artículo 75. Para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor.

Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Artículo 81. La oficina encargada de la Hacienda Municipal es la única dependencia autorizada para ejercer la facultad económico-coactivas en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal, para hacer efectivas las contribuciones, sanciones pecuniarias y demás arbitrios, salvo lo establecido en los convenios que lleguen a celebrarse con el Estado.

Además del instrumento anterior existe una ley que norma aspectos más puntuales de la aplicación y funcionamiento de los componentes financieros propios de la operación pública, este instrumento es la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Jalisco (LHMEJ), esta menciona que:

Artículo 7.- Son aprovechamientos, los recargos, las multas y los demás ingresos de Derecho Público que perciban los municipios, no clasificables como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y participaciones.

Artículo 11.- Será facultad exclusiva de los ayuntamientos, el cobro de sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, pudiendo en todo caso convenir con el Estado, para que éste ejerza tal facultad.

Artículo 15.- El Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

Artículo 132.- Los ingresos que por concepto de derechos obtenga el Municipio, procederán de la prestación de los siguientes servicios:

- I. Licencias, permisos y registros;
- II. Inspección y vigilancia;
- III. Inspección sanitaria;

- IV. Aseo público;
- V. Agua y alcantarillado;
- VI. Rastro;
- VII. Registro civil;
- VIII. Certificaciones;
- IX. Seguridad pública y tránsito; y
- X. Derechos no especificados

Artículo 193.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que obtenga el Municipio por concepto de:

- I. Recargos;
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Donativos, herencias y legados, en favor del Municipio;
- V. Bienes vacantes;
- VI. Reintegros;
- VII. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- VIII. Subsidios federales y estatales;
- IX. Aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y de terceros, para obras y servicios de beneficio social, a cargo del Municipio;
- X. Empréstitos y financiamientos diversos;
- XI. Depósitos;
- XII. Gastos de ejecución; y
- XIII. Otros no especificados.

Tomando en cuenta el marco normativo estatal la ruta base para la inserción de los conceptos estipulados en el Reglamento de Gestión Integral de Pueblos Mágicos constaría de los siguientes pasos.

1. La Comisión del ayuntamiento elabora el proyecto o propuesta de ley de ingresos que contenga en la sección de aprovechamientos los nuevos conceptos relacionados a las multas, estas a su vez deben venir especificadas según la materia normativa de la que parte el concepto.
2. Se realiza la presentación de la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio.
3. La propuesta de Ley de Ingresos es turnada al Congreso del Estado de Jalisco para su revisión y posterior aprobación.
4. La propuesta de Ley de Ingresos es aprobada, posteriormente es publicada en los medios destinados para tal fin, por ejemplo, la gaceta municipal o el portal del Gobierno del Estado.
5. En caso de no ser aprobada la propuesta de Ley de Ingresos se tendrá por válida para el periodo vigente la del ejercicio previo.

Abreviaturas

LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental
LMSVT	Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte
LGAPMEJ	Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
LDFFEM	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,
LDPDFEJM	Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios
LHMEJ	Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco
RGIPM	Reglamento de Gestión Integral de Pueblos Mágicos
SECTUR	Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco

Referencias

- (s. f.). BOE.es - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-9620-consolidado.pdf>
- (s. f.). Transparencia | Gobierno de Guadalajara. <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/reg.internoseguridadciudadanagdi.pdf>
- (s. f.). Municipio de Jerez. <http://jerez.gob.mx/assets/normativa/BANDO%20DE%20POLICIA%20Y%20GOBIERNO%20JEREZ.pdf>
- (s. f.). https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/BANDO_POLICIA_GOB-20190723-065111.pdf
- (s. f.). Policía Bancaria e Industrial. https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/10_PROTOCOLO_SSPDF_ATENCION_SEGURIDAD_TURISMO_CIUADAD_MEXICO.pdf
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO. (s. f.). gob.mx. <https://www.gob.mx/sectur/angelesverdes/documentos/reglamento-interior-de-la-secretaria-de-turismo-135871#:~:text=REGLAMENTO%20INTERIOR%20DE%20LA%20SECRETARÍA%20DE%20TURISMO.,atribuciones%20de%20sus%20unidades%20administrativas>.
- *Leyes de ingresos.* (s. f.). Periódico oficial de Jalisco. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/leyes-de-ingresos>
- Transparencia Jalisco. (s. f.). Transparencia Jalisco. <https://transparencia.jalisco.gob.mx/>
- (s.f.). UNWTO Elibrary. <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284420858>

Colaboración

DGU Consultores S.C.

Arce Urzúa Patricio

García Peña Indhira

Escamilla Jiménez Óscar Adrián

Martínez de Castro Green Víctor

Núñez Puga Álvaro Audrey

Rivas Carrillo Carlos Ilich

Ramírez Ortega Luis Nazario

Hernández García Itzel Alejandra

Del Rosario Marcos

